

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja, 1.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo en el acto de su jubilación Honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, a D. Carmelo Recio y García, Oficial del Cuerpo de Telégrafos.—Página 1091.

Otro promoviendo al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con pesetas anuales 10.000, a D. José Bañón y Martínez.—Página 1091.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo sean destinados a prestar servicio en el Palacio de la Moncloa, de esta Corte, los Porteros cuartos Luis González Antolín y Eulalio Sánchez, que sirven en la actualidad en el Ministerio de Instrucción pública y en Telégrafos (Vigo), respectivamente.—Páginas 1091 y 1092.

Ministerio de Justicia y Culto.

Reales órdenes nombrando en propiedad para el cargo de Juez de primera instancia de entrada a D. Joaquín María Polonio Calvente, don Abilio Rodríguez Sánchez, D. Pedro Luis Sanz Redondo y D. Pedro Alberto García Sarabia, que, con carácter interino, vienen desempeñando los Juzgados de primera instancia de Vitigudino, Lalín, Orgiva y Astudillo, respectivamente.—Página 1092.

Ministerio de Ejército.

Real orden confirmando una comisión

del servicio, de un mes de duración, para Berlín, Stokolmo y París, a D. José García García, Capitán del Regimiento Infantería Vizcaya número 51.—Página 1092.

Otra concediendo el ingreso en la primera Sección del Cuerpo de Inválidos a D. Manuel Tamayo Moro, Capitán de Artillería en situación de reemplazo por herido.—Páginas 1092 y 1093.

Otra ídem en la segunda Sección del Cuerpo de Inválidos a Ramón Caba Vera, soldado de Ingenieros, licenciado por inútil.—Página 1093.

Ministerio de Marina.

Real orden declarando en situación de excedente forzoso a D. Joaquín Aliaga Romagosa, Profesor especial de Inglés de Escuelas de Náutica.—Página 1093.

Ministerio de Hacienda.

Real orden habilitando en la forma que se indica el punto La Cascajera, en la isla Saltés (Huelva).—Página 1093.

Otra ídem id. el punto La Fontanilla, en la playa de Marbella (Málaga).—Página 1093.

Otra declarando excedente a Francisco Fernández Jiménez, Portero quinto adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona. Páginas 1093 y 1094.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Francisco González Delgado, Contador de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad.—Página 1094.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden aprobando la reforma solicitada por la Asociación "Colegio

de Huérfanos de Telégrafos".—Página 1094.

Otra nombrando Repartidores de Telégrafos, con el sueldo anual de pesetas 1.500, a los 30 Aspirantes que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1094 y 1095.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que en lo sucesivo se denomine "Instituto Nacional de Segunda enseñanza Prima de Rivera", el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud.—Página 1095.

Otra nombrando a D. Honorato Pinero Amigorena, Catedrático de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza.—Página 1095.

Otra declarando incluido en el Tesoro Artístico Nacional, la parte vieja de la ciudad de Córdoba.—Página 1095.

Otra relativa a ascensos en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Páginas 1095 y 1096.

Otra disponiendo se comprometa la adquisición del "Códice de Roda" en la cantidad de 70.000 pesetas.—Página 1096.

Otra declarando jubilado a D. Andrés Álvarez Ancil, Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Toledo.—Página 1096.

Otras disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Religión, vacante en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Tarragona y León.—Página 1096.

Otra nombrando a D. Cesáreo Martínez Martínez, Catedrático de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cabra.—Páginas 1096 y 1097.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo no se tramiten solicitudes de aprobación de Estatutos de Sociedades constructoras de aprobación de terrenos y concesión de edificaciones condicionales, tanto para casas ultrabaratas, baratas y económicas, que no hayan tenido entrada con entidadidad en el Registro general de este Ministerio, excepto para los proyectos que haya de construirse en terrenos aprobados previamente o cuya aprobación esté ya solicitada, siempre que la misma no haya caducado.—Página 1097.

Otra disponiendo se constituyan en Bilbao los Comités paritarios "Interlocal de Industrias de la Construcción" e "Interlocal de Fábricas de Cemento".—Páginas 1097 y 1098.

Otra ídem se constituya en Vigo un Comité paritario de Siderurgia, Metalurgia y derivados, con jurisdicción en la provincia de Pontevedra. Página 1098.

Otra declarando la incompatibilidad absoluta de los miembros de las Cámaras de la Propiedad urbana durante el desempeño del cargo y dos años después del cese, para ocupar destinos atribuidos en ellas y sus filiales o dependencias, así como para tomar parte en oposiciones o concursos para su provisión; y al propio tiempo que se declare la incompatibilidad de los Secretarios, Vicesecretarios, Jefes de cualquier orden y personal técnico de las Cámaras con los Miembros de las mismas.—Página 1098.

Otra concediendo la credencia voluntaria a D. Carlos Gutiérrez Contreras, Auxiliar de primera clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio.—Páginas 1098 y 1099.

Otra ascendiendo a la categoría de Ingeniero segundo, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, a D. José Santiago Viguera, y nombrando Ingeniero de entrada del expresado Cuerpo a D. María Jiménez Daza.—Página 1099.

Otra disponiendo se hagan en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía los ascensos de escala que se indican.—Página 1099.

Otra dejando sin efecto la Real orden de 16 de Mayo del año actual y que deje de disfrutar D. Vicente Zaragoza Llopis, Auxiliar de Planimetría Catastral, el sueldo anejo a su empleo, y declarando que no puede desempeñar el cargo de Concejal de Albuñech si no es perfectamente compatible, en todo momento, con las funciones de su cargo de Auxiliar de Planimetría Catastral.—Página 1099.

Otra concediendo una prórroga de un mes, por enfermedad, para posesionarse de su destino, a D. Aurelio de Lozar Bartolomé, Auxiliar de segunda clase de Planimetría Catastral.—Páginas 1099 y 1100.

Otra dejando sin efecto la Real orden de 15 de Julio próximo pasado, disponiendo deje de disfrutar D. Federico de Méntaras y García Polayo Auxiliar de segunda clase de Planimetría Catastral, el sueldo anejo

a su empleo, y declarando no puede desempeñar el cargo de Concejal suplente del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera por no ser compatible con las funciones que desempeña en Huelva en su empleo de Auxiliar.—Página 1100.

Otra nombrando en ascenso de escala Administrativo-Calculador, Oficial tercero de Administración, a don Onofre Sanz Muntaner, y disponiendo sea amortizada la plaza vacante de Administrativo-Calculador, Auxiliar de primera clase.—Página 1100.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Francisco Sáiz Martín, Auxiliar de segunda clase de Planimetría Catastral.—Página 1100.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden autorizando el cambio de denominación del contador eléctrico D. 9 por el de Z. D. 19, solicitado por la casa "Siemens Schucker-Industria Eléctrica".—Páginas 1100 y 1101.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Sección Central.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1101.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.—Anuncio rectificado relativo a la vacante de la Secretaría judicial del de primera instancia de Huesca.—Página 1101.

EJÉRCITO.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Disponiendo se devuelvan a Manuel González Gutiérrez, Heliodoro Romera Tarazona y José Calvo Briz, las cantidades que se indican como acogidos a los beneficios de los Reales decretos que se citan.—Página 1101.

Concediendo el ingreso en la segunda Sección del Cuerpo de Amalidos a Agustín Álvarez Galasaña, soldado de Infantería, licenciado por inútil.—Página 1101.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Anulando por haber sufrido extravío el nombramiento original de segundo maquinista naval, expedido a favor de D. Jaime Bosch y Alemán.—Página 1101.

HACIENDA.—Prorrogando por un mes el plazo para posesionarse de su destino D. Francisco Vendejo Mesas, Ayudante facultativo de Minas.—Página 1101.

Idem ídem. doña Asunción Roldán Sevilla, Auxiliar de primera clase, electo, de la Delegación de Hacienda de Granada.—Página 1101.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Anuncios relativos a la concesión de autorizaciones para celebrar rifas en unión de la Lotería Nacional.—Página 1101.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes suscitados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 1101.

Prorrogando por un mes el plazo pa-

ra posesionarse de su destino don Julián Larrosa y Ortiz de Zárate, Abogado del Estado.—Página 1104.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Comunicaciones.—Telégrafos.—Relación de las estaciones adjudicadas a los opositores aprobados sin plaza en el Concurso-oposición para Encargados de estación telegráfica.—Página 1104.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Declarando admitidos a los aspirantes que se mencionan a las oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Geografía e Historia, vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Lugo, Vigo, Mureza, El Ferrol, Osuna, Calatayud, Tortosa, Zafra, Las Palmas y Huesca.—Página 1104.

Disponiendo que en el presupuesto próximo se consigne la dotación de 3.000 pesetas para una plaza de Profesora especial de la Escuela del Hogar, y que hasta su provisión definitiva se encargue de dar las enseñanzas a que está afecta, la Auxiliar numeraria de la misma doña Ana María Gálvez.—Página 1104.

Anunciando a concurso previo un traslado la provisión de la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarragona.—Página 1105.

Idem ídem. vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de León.—Página 1105.

Anunciando haber sufrido extravío el Título de Licenciado en Medicina y Cirugía, expedido a favor de don Guillermo Villamil Iglesias.—Página 1105.

Dirección general de Primera enseñanza.—Aprobando el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a una Escuela graduada para niños y niñas en San Esteban del Valle (Aвила), y que se abren a D. Joaquín Sánchez Santamaría, contratista de dichas obras, el saldo de 107,23 pesetas.—Página 1105.

Disponiendo que el pago de las cantidades correspondientes a los auxilios económicos concedidos a los huérfanos del Magisterio, se haga a las personas o entidades que tengan a su cargo referidos huérfanos y con ellos vengan viviendo o recibiendo la enseñanza.—Página 1105.

Nombrando para la Dirección de la Escuela graduada de niños del grupo "Cervantes", de Valencia, a don Francisco Tabón Martínez; para la Dirección de la graduada de niñas de Jaén, a doña María del Pilar Sarriablo Santaliestra, y para la Sección de la graduada de niños de Ecija, a D. Antonio Tenorio González.—Página 1105.

Fijando los días 16, 17 y 18 de Septiembre próximo, para que se proceda ante las Comisiones calificadoras provinciales respectivas, por todas las oposiciones, a la práctica de cada uno de los ejercicios escritos de la segunda parte de la oposición.—Página 1105.

Disponiendo se encargue interinamente del Campo agrícola anejo a la Escuela de niños de Monesterio, el

Maestro de dicho pueblo D. Felipe Díaz Acosta.—Página 1105.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Barcelona por D. Ramón Amigó Cuyás, denominada "Amigó Cuyás".—Página 1106.

Idem id. id. en la Fundación denominada "Escuela", instituida por don Francisco Carrera en Soto, Ayuntamiento de Hermandad de Campoo Suso, provincia de Santander.—Página 1106.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Programa de concursos para la concesión de los premios que se indican.—Página 1105.

FOMENTO.—Negociado Central.—Anunciando concurso para efectuar la impresión de las Memorias y Láminas de las obras "Modelos de puentes de hormigón armado, Tramos rectos" y "Modelos de puentes en arco de hormigón armado".—Página 1107.

Nombrando por segunda vez en turno de cesantes Oficiales terceros de Administración civil de este Ministerio, con destino al Distrito forestal de Santander y al de Valladolid, a D. Miguel Pulpón Martínez y don Luis Olegario de Mendieta, respectivamente.—Página 1107.

Dirección general de Obras públicas. Personal y Asuntos generales.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. José Luis de Orduña y Fernández, Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 1107.

Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Pedro González Santiago, Torrero de Faros.—Página 1107.

Anunciando por segunda vez una vacante de Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en la Jefatura de Obras públicas de Baleares.—Página 1108.

Idem id. id. en la Jefatura de Obras públicas de Zamora.—Página 1108.

Construcción de Carreteras.—Adjudicación definitiva de subastas de obras de carreteras.—Página 1108.

Sección de Puertos.—Autorizando a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España para ocupar una superficie de terreno sita en la zona cuarta de las de servicio del muelle oeste de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés.—Página 1108.

Adjudicando definitivamente a D. Roque Montesdeoca Gómez la subasta de las obras del Proyecto reformado de instalación de depósitos y tuberías para el suministro de combustibles líquidos a los buques en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1109.

Idem id. a D. Miguel Espada Perdiguier, la subasta para la construcción de las obras de instalación de vías férreas comprendidas en los dos grupos de obras de las que integran el proyecto de las complementarias para la distribución de la zona de servicio del puerto de Barcelona.—Página 1109.

Autorizando a D. Francisco Barroso Lorenzo para aprovechar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la playa "Ribera del Chazo", en la isla de Arosa.—Página 1110.

Aclarando la Real orden de 2 de Julio último en el sentido de que las autorizaciones otorgadas por dos Reales órdenes de 3 de Junio del año actual a D. Juan Roca de Togores y

Alcedo, Marqués del Real Agrado y a D. Cristóbal Ruiz Gil, en representación de la S. A. "Colonias Agrícolas", son completamente independientes, y se refieren a entidades peticionarias distintas.—Página 1110.

Aguas.—Autorizando a D. Antonio López Villalla para cambiar el aprovechamiento de aguas en un molino harinero de su propiedad, llamado Zuacorta, situado en el río Guadiana, dedicándolo a la producción de energía eléctrica.—Página 1110.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Anunciando por segunda vez hallarse vacante una plaza de Delincaente de Minas en el Distrito minero de Baleares.—Página 1112.

Idem hallarse vacante el cargo de Ceadador de Policía minera en el Distrito minero de Barcelona.—Página 1112.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Inspección general de Previsión.—Anunciando que la Compañía de Seguros sobre la Vida "La Equitativa" (Fundación Rosillo) ha hecho cesión de su Cartera de incendios a su filial "La Equitativa" (Fundación Rosillo), Compañía anónima de Seguros-Riesgos diversos.—Página 1112.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Industria.—Nombrando a don Antonio Pelegrí Ballester para el cargo de Ayudante de la Inspección de Automóviles de la provincia de Tarragona, y de la Verificación de contadores de gas, de Reus.—Página 112.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 1.848.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. Carmelo Recio y García, Oficial del Cuerpo de Telégrafos con 6.000 pesetas de haber, en el acto de jubilarse y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo estable-

cido en la base 4.ª, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Santander a siete de Agosto de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.849

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 10.000 pesetas anuales, en la vacante producida por jubilación de don Eusebio Carrillo y Vallejo, que lo desempeñaba, a D. José Bañón y Martínez, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes con 9.000 pesetas y reúne las condiciones exi-

gidas para el ascenso por las disposiciones vigentes.

Dado en Santander a siete de Agosto de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 315.

Excmo. Sr.: Terminado el plazo señalado por la Real orden de esta Presidencia de 28 de Junio último (GACETA de 2 de Julio), en la que se anunciaba a concurso de méritos dos plazas de Porteros, vacantes en el Palacio de la Moncloa, de esta Corte; y visto el informe del Jefe del indicado Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean destinados a pres-

lar servicio en el Palacete de la Moncloa, de esta Corte, a los Porteros cuartos Luis González Antolín y Eulalio García Sánchez, que sirven en la actualidad en el Ministerio de Instrucción pública y en Telégrafos (Vigo).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1929.

**Vicepresidente del Consejo de Ministros,
MARTINEZ ANIDO**

Señores Ministros de la Gobernación e Instrucción pública, Jefe del Cuerpo Técnico, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 1.059.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad para el cargo de Juez de primera instancia de entrada, por reunir ya las condiciones señaladas en el artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1926, a D. Joaquín María Polonio Calvente, que con carácter interino viene desempeñando el Juzgado de primera instancia de Vitigudino y en el que continuará prestando sus servicios en propiedad, siéndole de abono en la carrera el tiempo que como interino ha desempeñado el cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

**P. A.,
GARCIA DEL VALLE**

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Núm. 1.060.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad para el cargo de Juez de primera instancia de entrada, por reunir ya las condiciones señaladas en el artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1926, a D. Abilio Rodríguez Sánchez, que con carácter interino viene desempeñando el Juzgado de primera instancia de

Lalín y en el que continuará prestando sus servicios en propiedad, siéndole de abono en la carrera el tiempo que como interino ha desempeñado el cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

**P. A.,
GARCIA DEL VALLE**

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Núm. 1.061.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad para el cargo de Juez de primera instancia de entrada, por reunir ya las condiciones señaladas en el artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1926, a D. Pedro Luis Sanz Redondo, que con carácter interino viene desempeñando el Juzgado de primera instancia de Orgiva, y en el que continuará prestando sus servicios en propiedad, siéndole de abono en la carrera el tiempo que, como interino, ha desempeñado el cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

**P. A.,
GARCIA DEL VALLE**

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 1.062

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad para el cargo de Juez de primera instancia de entrada, por reunir ya las condiciones señaladas en el artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1926, a D. Pedro Alberto García Sarabia, que con carácter interino viene desempeñando el Juzgado de primera instancia de Astudillo, y en el que continuará prestando sus servicios en propiedad, siéndole de abono en la carrera el tiempo que, como interino, ha desempeñado el cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

**P. A.,
GARCIA DEL VALLE**

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES ORDENES

Núm. 152.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conferir una comisión del servicio de un mes de duración al Capitán del Regimiento de Infantería Vizcaya, número 51, don José García García, como comprendido en la Real orden circular de 25 de Junio último (*Diario Oficial* número 139), con el fin de que visite los Establecimientos de educación física y Centros de instrucción militar de Berlín, Stokolmo y París; teniendo derecho a las dietas y viáticos reglamentarios, así como a los viajes de ida y regreso en el territorio nacional por cuenta del Estado; todo ello con cargo al capítulo 4.º, artículo 2.º de la sección 3.ª del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1929.

**General encargado del despacho,
ANTONIO LOSADA**

Señores Director general de Preparación de Campaña, Director general de Instrucción y Administración e Interventor general del Ejército.

Núm. 159.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región a instancia del Capitán de Artillería don Manuel Tamayo Moro, en situación de reemplazo por herido, con residencia en la misma, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y habiéndose comprobado documentalmente que, perteneciendo como Teniente a la Comandancia de Artillería de Melilla, fué herido en la Isla de Alhucemas, el día 20 de Agosto de 1925, por un casco de granada enemiga, en el muslo izquierdo, habiendo sido declarado inútil el 15 de Febrero de 1928 por padecer parálisis de los músculos del pie izquierdo, cuya lesión se encuentra incluida en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado Capitán, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de

1927 (D. O. número 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1929.

El General encargado del despacho,
ANTONIO LOSADA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Núm. 160.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la segunda Región a instancia del soldado de Ingenieros Ramón Caba Vera, licenciado por inútil, y justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que el día 6 de Julio de 1928, prestando servicio de prácticas en la estación de Sevilla, fué arrollado por una locomotora, que le produjo una herida con aplastamiento en el pie izquierdo, que posteriormente le fué amputado, habiendo sido declarado inútil total para el servicio,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda Sección de dicho Cuerpo al referido soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. número 91).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1929.

El General encargado del despacho,
ANTONIO LOSADA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 70.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Dirección general de Navegación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar, en situación de excedente forzoso, con los dos tercios de su haber, al Profesor especial de Inglés, de Escuelas Náuticas, D. Joaquín Aliaga Romagosa, a contar desde el día en que cesó de desempeñar su Cátedra en la Escuela Náutica de Barcelona.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1929.

GARCIA

Señor Director general de Navegación.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 644.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Arsenio Martínez de Campos y de la Viesca, y de D. Serafín Romeo Fages, en representación del Consorcio Nacional Almadrabeto, domiciliado en esta Corte, calle de Sevilla, núm. 5, que solicitan la habilitación del punto denominado "La Cascajera", en la isla Saltés, de esa provincia, para el embarque, en régimen de cabotaje, de toda clase de efectos y materiales de almadraba:

Resultando del apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas que dicho punto está ya habilitado para la descarga de los mismos efectos:

Resultando favorables todos los informes de las Autoridades provinciales evacuados en consecuencia con lo dispuesto por el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas; y

Considerando que la habilitación solicitada es beneficiosa para la industria de la almadraba, sin que por su concesión sufran perjuicio los intereses del Tesoro,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se habilite el punto de "La Cascajera" para el embarque de toda clase de efectos y materiales de almadraba en régimen de bahía, con destino a Huelva y en talones expedidos por el Jefe del Resguardo del mismo punto.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1928, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1929.

El Director general de Aduanas,
VERDEGUER

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Huelva.

Núm. 645.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Juan José Moré de la Torre, ave-

ciudadano accidentalmente en Marbella (Málaga), solicitando la habilitación del punto de "La Fontanilla", en la playa de Marbella, para el embarque, en régimen de cabotaje, de los corchos, sus leñas y otros productos de su finca "Sierra Real":

Resultando que dicho punto está situado a 400 metros de la parte de playa actualmente habilitada y bajo la vigilancia del puesto de Carabineros de Guadalpi:

Resultando favorables todos los informes de las Autoridades provinciales evacuados en conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.º de la Ordenanzas de Aduanas; y

Considerando que la habilitación solicitada no ha de redundar, según dichos informes, en perjuicio de los intereses del Tesoro:

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se habilite el punto "La Fontanilla", en la playa de Marbella, para el embarque, en régimen de cabotaje, de corchos, maderas y carbones, con intervención de la Aduana de Marbella y vigilancia del Resguardo de Guadalpi, siendo de cuenta de los despachantes el abono de gastos de locomoción y dietas reglamentarias que puedan corresponderle al funcionario de Aduanas encargado de los despachos y el suministro de los útiles necesarios para éstos.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1928, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1929.

El Director general de Aduanas,
VERDEGUER

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Málaga.

Núm. 646.

S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por Francisco Fernández Jiménez, Portero quinto adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona, se ha servido declarar excedente del mencionado destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1929.

P. D.,
A. BECERRIL

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

Núm. 667.

Imo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco González Delgado, Contador de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, con destino en la Tesorería-Contaduría de la Delegación de Hacienda de Murcia, en solicitud de nueva ampliación de licencia por persistir la enfermedad que se halla padeciendo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Delegado de Hacienda en aquella provincia, se ha servido perrogarla por un mes, con arreglo a lo dispuesto en el caso segundo del artículo 35 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado.

De Real orden, y en virtud de la delegación que tengo confiada, lo digo a V. I. para los debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1929.

P. S.,
PEDRO GARATE

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES
Núm. 830.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que formula D. Flavio Manuel Dodero Marnes, Vicepresidente 1.º en funciones de Presidente del Colegio de Huérfanos de Telégrafos, en súplica de que se otorgue la necesaria aprobación ministerial a los nuevos Estatutos y Reglamento que para el régimen de la mencionada Asociación se ha redactado en virtud de acuerdo adoptado en Junta general convocada al efecto:

Resultando que la Asociación Colegio de Huérfanos de Telégrafos se constituyó en virtud de Real orden de este Ministerio fecha 18 de Marzo de 1921, habiéndose dictado para su régimen y funcionamiento el Reglamento de 11 de Enero de 1922, aprobado el 13 de los mismos mes y año, que es el que se trata de subs-

tituir por el proyecto que se acompaña:

Resultando que tanto en unos como en otros Estatutos se determinan expresamente los fines y los ingresos o medios de la Asociación; siendo los primeros de carácter esencialmente benéficos, de protección a los huérfanos de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, y los segundos perfectamente lícitos y morales, estando expresamente aprobados por sendas Reales órdenes, algunos de carácter especial, como el producto que se obtenga por la venta de sellos, y otros de tendencia obligatoria, como el de las multas por correcciones disciplinarias y el beneficio que resulte de adherir aquellos sellos a determinados documentos:

Resultando que del más detenido examen de los nuevos Estatutos y Reglamento se desprende que el objeto primordial que con ellos se persigue no es otro que el hacer más eficaz la protección al huérfano, mediante nuevas modalidades que, siendo compatibles con las actuales, permitan extender aquélla a buen número de huérfanos que hoy por su edad o condiciones especiales se ven privados de los beneficios que dicha protección supone:

Considerando que entre los artículos que integran los proyectados Estatutos y Reglamento, no aparece precepto alguno que signifique o suponga obstáculo a la buena marcha de los servicios, perjuicio para los intereses del Estado o del público, ni relajación de la disciplina y del principio de autoridad:

Considerando que al expediente promovido por el Sr. Dodero se le ha dado en la ocasión presente la tramitación que previene la Ley de 30 de Junio de 1887 y el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la reforma solicitada por la Asociación Colegio de Huérfanos de Telégrafos, quedando sujeta a lo establecido en la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución, de 7 de Septiembre del mismo año, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento de la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

Núm. 830.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento para la aplicación del Real Decreto-Ley de 6 de Septiembre de 1925 sobre provisión de destinos públicos, y declarada firme y subsistente (Gaceta del 31 de Julio último) la propuesta provisional de esa Junta calificadora, publicada en la Gaceta del día 7 del citado mes de Julio y correspondiente al concurso de Abril próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), por orden de esta fecha, se ha servido nombrar Repartidores de Telégrafos, con el haber anual de 1.500 pesetas, a los 39 Aspirantes propuestos por esa Junta y que se citan en la relación adjunta, que empieza con Gumersindo García Ortega y termina con Gerardo Arrebola Pascual, destinándoles a los puntos que en la misma relación se mencionan, donde deberán presentarse dentro del plazo reglamentario y por donde percibirán sus haberes desde que se posesionen de sus parcos.

De Real orden, por delegación, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1929.

El Director general,

P. D.,
NAVARRO

Señor General Presidente de la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos. Señores Ordenador de pagos y Jefes de los Centros y Secciones de Telégrafos de donde dependen las estaciones a que se les destina.

Relación que se cita.

Gumersindo García Ortega, Bilbao.
Juan Gracia Gambín, Valencia.
Francisco Pérez Hinchado, Ayamonte (Huelva).
Valentín Sanfz Castro, Coruña.
Juan Terrisa Ríos, Carabanchel Alto (Madrid).
Francisco Criado Sánchez, Cádiz.
Manuel Morales Lucía, Algeciras.
José Navarro Trinidad, Manresa (Barcelona).
Quirino Sanz Rodríguez, El Escorial (Madrid).
Francisco Díaz Soto, Valencia.
Jesús Ibáñez Montero, Valencia.
Juan Palacios Chamizo, Montijo (Badajoz).
Juan Izquierdo Pedrero, Mazarrón (Cartagena).
Joaquín Molina Cabello, Cádiz.
Esteban Tello Bueno, Sádaba (Zaragoza).
Antonio Romance Merchán, Rota (Jerez de la Frontera).
Juan Guerra Rubio, Castellón.
Moisés Nieto Sánchez, Almodóvar del Campo (Ciudad Real).
Francisco Pérez Aparicio, Cádiz.

José Segura García, Valencia.
 Juan Ros Benedicto, Chinchilla (Albacete).
 Alejandro San Miguel, Cádiz.
 Maximino Casado Villanueva, Castellón.
 Francisco Espert Antich, Valencia.
 Víctor Gonzalo López, Buñol (Valencia).
 Luis Donoso Gallego, Eciija (Sevilla).
 Miguel Pleusa Vilella, Palamós (Gerona).
 Vicente Alonso Izquierdo, San Vicente de la Barquera (Santander).
 Manuel Martín Cases, Bilbao.
 Gerardo Arrebola Pascual, Fuengirola (Málaga).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.256.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde de Calatayud, el que, en nombre del excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad y en cumplimiento de un acuerdo adoptado unánimemente por dicha Corporación, solicita que el Instituto Nacional de Segunda enseñanza, recientemente creado en la localidad, lleve el nombre del actual Presidente del Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta el interés mostrado siempre en favor de la cultura nacional por el Excmo. Sr. Marqués de Estella, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, disponiendo que, en lo sucesivo, el mencionado Centro docente se denomine Instituto nacional de Segunda enseñanza "Primo de Rivera".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.257.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Honorato Pinedo Amigorena, Catedrático de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Baeza, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como conse-

cuencia de este nombramiento, resulte vacante en el Instituto de Huesca, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.258

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre inclusión en el Tesoro Artístico Nacional de la parte vieja de la ciudad de Córdoba; y

Resultando que el Alcalde de Córdoba, cumplimentando acuerdo del Ayuntamiento de dicha ciudad, solicitó que la parte vieja de la ciudad de Córdoba fuese incorporada oficialmente al Tesoro Artístico de la Nación:

Resultando que la Comisión de Monumentos de la referida ciudad hizo igual petición, adjuntando como ilustración gráfica un plano de la ciudad, señalando con tinta roja la zona de referencia, petición que también formuló el Delegado Regio de Bellas Artes de la mentada ciudad:

Resultando que pasado a informe de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, estas doctas entidades, en luminosos informes, manifestaron entender cumplían un grato deber al secundar las iniciativas del Ayuntamiento de Córdoba dando un informe favorable a la petición y la conformidad de su voto:

Resultando que la Junta de Conservación de la riqueza artística propuso a su vez la inclusión solicitada por el citado Ayuntamiento, de acuerdo con lo informado por las Reales Academias:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todas las prescripciones legales, y que si bien el artículo 20 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926 atribuye al Gobierno la facultad de acordar la declaración de ciudades que entren a formar parte del Tesoro Artístico Nacional, también asigna dicha facultad al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a quien encomienda en definitiva la resolución procedente:

De conformidad con la petición formulada por el Ayuntamiento de Córdoba y de acuerdo con lo propuesto por las Reales Academias de Bellas

Artes de San Fernando y de la Historia y Junta de Conservación de la riqueza artística,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara, de acuerdo con el artículo 20 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, incluido en el Tesoro Artístico Nacional la parte vieja de la ciudad de Córdoba, cuya zona, señalada en el plano de la ciudad que obra en el expediente, comprende todo el distrito de la Derecha y de la Izquierda, las plazas de Los Dolores, San Nicolás y de Santa Victoria, más el barrio de la Mezquita, circunscrita para estos fines de zona artística por una línea que, partiendo del Portillo, siga por la calle de Julio Romero, plaza de Jerónimo Páez, incluida la nobilísima mansión que fué de éste, y calles de Pero Mato, Alta de Santa Ana, Angel de Saavedra, Barroso, Argote, Tesoro y López de Hoces, terminando en la Puerta de la Trinidad, zona declarada por el Ayuntamiento de Córdoba, en sesión de 12 de Septiembre de 1912, no sujeta a reformas ni alineaciones.

2.º Se manifieste al Ayuntamiento de Córdoba las obligaciones que le imponen los artículos 21, 22 y 23 del mencionado Decreto-ley de 9 de Agosto de 1926 desde el momento en que se hace esta declaración; y

3.º Se manifieste a la Comisión de Monumentos de Córdoba, en cumplimiento del artículo 23 del citado Real decreto, la obligación que tiene de designar dos individuos de su seno para que, como Vocales natos, formen parte de la Comisión de Ensanche del Ayuntamiento de Córdoba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.259.

Ilmo. Sr.: En consecuencia del Real decreto de 16 del actual y de conformidad con lo dispuesto en el de 20 de Diciembre de 1889,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

Que en la vacante producida por jubilación del Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, don Luis Pérez del Pulgar y Burgos, ocurrida el día 2 de los asientes,

asciendan, con fecha 3 de los mismos:

A Inspector primero, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase y sueldo anual de 12.000 pesetas, D. Manuel Feijóo y Poncel, actual número 1 de los Inspectores segundos.

A Inspector segundo, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase y sueldo anual de 11.000 pesetas, D. Carlos Martín Bosch, actual número 1 de los Jefes de primer grado.

A Jefe de primer grado, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo de 10.000 pesetas, D. Julio Amarillas y Celestino, actual número 1 de los Jefes de segundo grado.

A Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, D. Antonio de Torres y Gasió, actual número 1 de los Jefes de tercer grado.

A Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, D. Bonifacio Chamorro y Luis, actual número 1 de los Oficiales de primer grado.

A Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, D. Juan Pons y Marqués, actual número 1 de los Oficiales de segundo grado, produciéndose una vacante de Oficial de segundo grado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.260.

Ilmo. Sr.: Vista la moción elevada por V. I. en la que da cuenta del acuerdo tomado por el Comité ejecutivo del Patronato del Tesoro Artístico Nacional, en su Junta celebrada el 30 de Abril último, relativo a la oferta hecha al Estado del famoso Códice de Roda, perdido durante mucho tiempo:

Resultando que en la citada Junta se ocupó el Comité de la mencionada oferta, manifestando uno de sus miembros, el Presidente de la Real Academia de la Historia, que había sido también propuesta la compra a esta dicha Corporación.

Resultando que todos los Vocales del Comité estimaron la importancia capital del ofrecimiento y expusieron su unánime criterio de que procedía su adquisición, concediéndose amplio voto de confianza al señor Director general de Bellas Artes para que, puesto al habla con el vendedor y previas las formalidades fijadas por la Ley, realizarse la compra:

Resultando que el precio solicitado era el de 100.000 pesetas, pero una vez hechas las gestiones precisas por la Dirección, ésta ha logrado la rebaja de 30.000 pesetas:

Considerando que el informe de la Real Academia de la Historia, solicitado oportunamente, señala la importancia del Códice al decir que "para los estudios históricos tiene tanta transcendencia como para la literatura haya podido representar el Poema del Cid",

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con la actuación del Comité ejecutivo de la Junta para la protección y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional y de acuerdo con el informe de la Real Academia de la Historia, ha tenido a bien disponer que se comprometa la adquisición del Códice de Roda en la cantidad estipulada de 70.000 pesetas, instruyéndose por el correspondiente Negociado el oportuno expediente, con arreglo a las normas de Contabilidad, para la formalización de la compra, depositándose previamente el ejemplar en la Biblioteca Nacional, cuyo Jefe deberá dar cuenta del depósito a los efectos legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.261

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918 y Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Andrés Alvarez Ancil, Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, de Toledo, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 21 del mes actual, fecha de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1929.

P. A.

ALLUE SALVADOR

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.262.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de provisión de Cátedras de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Tarragona, sea anunciada a concurso previo de traslado entre Profesores que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad igual cargo a la Cátedra vacante en Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1929.

P. A.

ALLUE SALVADOR

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.263.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de provisión de Cátedras de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de León, sea anunciada a concurso previo de traslado entre Profesores que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad cargo igual a la vacante en Institutos nacionales de Segunda enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1929.

P. A.

ALLUE SALVADOR

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.264.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión perma-

neate del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Cesáreo Martínez Martínez, Catedrático de Historia Natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cabra, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Huelva se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1929.

P. A.,

ALLUE SALVADOR

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.099

Ilmo. Sr.: Aplicada con verdadera intensidad la Ley de 10 de Octubre de 1924; realizados algunos ensayos de la ley de Casas económicas de 1925; constituidos los Patronatos de la Habitación de Barcelona y Sevilla para la construcción de casas ultrabaratadas para albergue de los muy pobres; acordada por el Ayuntamiento de Madrid la edificación de casas de esta última clase, y sintiéndose gran necesidad de resolver, en la medida de lo posible, el grave problema de la casa rural, se hace preciso modificar, unificándola, la legislación dictada para regular y favorecer la edificación de viviendas baratas, recogiendo al propio tiempo las enseñanzas de la experiencia en la aplicación de las leyes antes enunciadas, para hacerlas más eficaces y provechosas, y utilizando la actuación de poderosos elementos que están dispuestos a colaborar en la solución de un problema tan universalmente sentido, como es el del hogar de las personas modestas.

Por todo ello,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que, a partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE

MADRID, no se tramitarán solicitudes de aprobación de Estatutos de Sociedades constructoras, de aprobación de terrenos y de concesión de calificaciones condicionales, tanto para casas ultrabaratadas, baratas y económicas que no hayan tenido entrada con anterioridad en el Registro general del Ministerio de Trabajo y Previsión, excepto para los proyectos que hayan de construirse en terrenos aprobados previamente o cuya aprobación esté ya solicitada, siempre que la misma no haya caducado en virtud en lo dispuesto en los números primero y segundo del artículo 111 del Reglamento de 8 de Julio de 1922, ni se concederá tampoco la reaprobación de los mencionados terrenos.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.100.

Ilmo. Sr.: Verificados todos los trámites necesarios para la constitución en Bilbao de los Comités paritarios pertenecientes al grupo A), 5.º, "Industrias de la Construcción", de los establecidos en el Decreto-ley de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se constituyan en Bilbao los Comités paritarios siguientes:

1.º Un Comité paritario interlocal de Industrias de la Construcción, con jurisdicción en la provincia de Vizcaya, compuesto de tres Secciones: a), Oficinas de la Construcción; b), Industrias de la Construcción, y c), Hojalatería; integrada cada una por cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos y de igual número de suplentes de cada clase para cada Sección.

2.º Un Comité paritario interlocal de Fábricas de cemento, con jurisdicción en las tres provincias vascoas y Navarra, y residencia en Bilbao, formada por cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos y de igual número de cada clase como suplentes.

Las Asociaciones con derecho a intervenir en dicha elección son las siguientes:

Patronales: Asociación de Const-

tructores de Hormigón armado, de Bilbao; Asociación del Gremio de Patronos de Albañilería, de Bilbao; Asociación del Gremio de Patronos en Piedra, de Bilbao; Agrupación de Patronos Albañiles y Canteros, de Bilbao; Asociación del Gremio de Patronos Marmolistas, de Bilbao; Sociedad general Obras y Construcciones, de Bilbao, con 2.846 obreros; Sociedad general de Cementos Portland, de Sestao, con 500 obreros; Asociación de Patronos y Capataces Canteros, de Galdeano (Vizcaya); Agrupación Patronal del Ramo de Construcción, de Guecho (Vizcaya); Compañía general de Vidrierías Españolas, con 856 obreros; Asociación del Gremio de Maestros Pintores, de Bilbao, y Gremio de Patronos Escultores decoradores, de Bilbao.

Obreras: Agrupación de Obreros vascos de Canteros y Albañiles, de Bilbao, con 143 socios; Agrupación de Obreros vascos Peones, de Bilbao, con 368 socios; Sociedad de resistencia de Obreros Peones, de Bilbao, con 1.220 socios; Sindicato de obreros del Ramo de la Construcción, de Bilbao, con 3.500 socios; Sociedad obrera del Ramo de la Construcción, de Guecho, con 24 socios; Sociedad obrera del Ramo de la Construcción, de Portugalete (Vizcaya), con 315 socios.

3.º De dichas Asociaciones sólo podrán intervenir en la elección del respectivo Comité los obreros pertenecientes a los oficios a que cada uno se refiera. Las elecciones mencionadas se celebrarán el día 25 del actual.

4.º Los escrutinios de la elección de cada Comité se verificarán en la Delegación Regional del Trabajo, de Bilbao, bajo la presidencia del Delegado, el día y hora que éste señale.

Todo ello conforme a lo que determina la regla sexta del artículo 90 del repetido Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido; debiendo las entidades obreras presentar, en el momento del escrutinio, aparte de las actas parciales de la votación, el registro de socios y la lista de los que hayan intervenido en la elección; documentos que serán autorizados por el Secretario y Presidente de la entidad.

5.º Dentro del plazo señalado para las elecciones, se abre un plazo de diez días, a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE

MADRID, para que pueda reclamarse, tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas las diversas Asociaciones, como sobre la inclusión de las que tengan derecho, con arreglo al mismo Real decreto-ley o la exclusión de las que, estando inscritas, hayan perdido su existencia legal.

6.º Por el Gobernador civil de Vizcaya se dispondrá la inmediata publicación de esta disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.101.

Hmo. Sr.: Verificados todos los trámites para la constitución de un Comité paritario en Vigo del grupo A) 4.º, Siderurgia, Metalurgia y derivados, de los establecidos en el Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional, de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se constituya en Vigo un Comité paritario de Siderurgia, Metalurgia y derivados, con jurisdicción en la provincia de Pontevedra, compuesto de cinco Vecales patronos y cinco obreros, como efectivos, e igual número de suplentes de cada clase.

Las Asociaciones con derecho a intervenir en dicha elección son las siguientes:

Patronales: Asociación de Transportadores metalúrgicos de Vigo, con 500 obreros.

Obreras: Sociedad de Obreros en Hierro y demás metales de Marín (Pontevedra), con 60 socios; Sociedad de Obreros en hierros y demás metales de Pontevedra, con 70 socios; Unión de Soldadores y similares de Cangas (Pontevedra), con 370 socios; Sociedad de Caldereros de Vigo, con 150 socios; Sociedad de Obreros ajustadores y cerrajeros de Vigo, con 482 socios; Sindicato de Unión metalúrgica de Vigo, con 600 socios.

De dichas Asociaciones sólo podrán intervenir en la elección del respectivo Comité los obreros pertenecientes a los oficios a que cada

uno se refiere. La elección mencionada se verificará el día 25 del actual.

El escrutinio de la elección del Comité se verificará en la Delegación local del Consejo de Trabajo de Vigo, bajo la presidencia del Alcalde, el día y hora que éste señale.

Todo ello conforme a lo que determina la regla 6.ª del artículo 90 del repetido Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido; debiendo las entidades obreras presentar en el momento del escrutinio, aparte de las actas parciales de la votación, el registro de socios y la lista de los que hayan intervenido en la elección; documentos que serán autorizados por el Secretario y Presidente de la entidad.

Dentro del plazo señalado para las elecciones se abre uno de diez días, a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, para que pueda reclamarse, tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas las diversas Asociaciones, como sobre la inclusión de las que tengan derecho con arreglo al mismo Real decreto-ley o la inclusión de las que, estando inscritas, hayan perdido su existencia legal.

Por el Gobernador civil de Vigo se dispondrá la inmediata publicación de esta disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.102.

Hmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva a este Ministerio la Junta consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana para que se dicte una resolución declarando la incompatibilidad absoluta de los miembros de dichas Cámaras, mientras ocupen sus cargos y durante dos años después, para ocupar destinos retribuidos, tanto en aquella a que pertenezcan como en sus filiales o dependencias, así como para tomar parte en oposiciones o concursos para la provisión de los mismos:

Considerando que el criterio que inspira dicha propuesta se ajusta a

las más elementales normas de orden moral:

Considerando que, de acuerdo con el mismo, debe tenerse en cuenta, a la vez que la incompatibilidad que se propone, la que indudablemente existe entre los miembros de las Cámaras y los empleados retribuidos al servicio de las mismas que ejercen funciones consultivas y, en ocasiones, de carácter resolutivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se declare la incompatibilidad absoluta de los miembros de las Cámaras de la Propiedad Urbana, durante el desempeño del cargo y dos años después del cese, para ocupar destinos retribuidos en ellas y en sus filiales o dependencias, así como para tomar parte en oposiciones o concursos para su provisión. Y al propio tiempo, que se declare la incompatibilidad de los Secretarios, Vicesecretarios, Jefes de cualquier orden y personal técnico de las Cámaras con los miembros de las mismas; debiendo proceder inmediatamente todas ellas a remitir al Ministerio certificación de que sus empleados no se hallan en este caso o de que, de haberse encontrado incursos en él, han hecho renuncia del cargo los miembros que la originaron, alcanzando la incompatibilidad al cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Si los interesados no hiciesen dicha renuncia, las Cámaras formarán expediente para la remoción del personal a que afectase aquélla o para la suspensión del cargo interin la causa desapareciese.

Lo que se comunica a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.103

Visto el expediente promovido en virtud de instancia elevada a este Ministerio por el Auxiliar de primera clase, Oficial cuarto a extinguir del mismo, D. Carlos Gutiérrez Contreras, en solicitud de que le sea concedida la excedencia voluntaria, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de funcionarios del Estado de 7 de Septiembre de 1918.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien disponer se conceda la excedencia voluntaria al Sr. Gutiérrez Contreras, conforme lo ha solicitado.

De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1929.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 1.104

Excmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero segundo, por pase a la situación de supernumerario del que la desempeñaba, D. Ricardo Ríos Balaguer, que cesó en el servicio activo en 23 del próximo pasado mes de Julio.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que disponen los apartados 1.º y 14 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Febrero de 1928, y los artículos 32 y 37 del Reglamento vigente en ese Instituto, ha tenido a bien disponer se ascienda en el referido Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a la categoría de Ingeniero segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y con la antigüedad de 24 de Julio último, a D. José Soriano Viguera, que es el primero de la escala inmediata inferior apto para el ascenso, y para cubrir la vacante producida en la última categoría se nombra Ingeniero de entrada del expresado Cuerpo, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Marfán Jiménez Daza, que es el primero de los declarados con derecho a ocupar las vacantes que se produzcan en la indicada categoría, y por Real orden de 20 de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1929.

P. A.

J. DE ELOLA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.105.

Excmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía una plaza de Topógrafo Ayudante mayor, por jubilación voluntaria del que la desempeñaba, D. Eligio Báez Velasco,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección

general y en virtud de lo que dispone los artículos 32, 37 y 84 del Reglamento vigente de la misma, ha tenido a bien disponer se hagan en el expresado Cuerpo los siguientes ascensos de escala: al empleo de Topógrafo Ayudante mayor de Geografía, Jefe de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, D. José Iglesias García, que deberá continuar en la situación de supernumerario en que se encuentra, y D. Joaquín Rodríguez de la Barra, que por hallarse en activo servicio es quien cubre la vacante; al de Topógrafo Ayudante principal de Geografía, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, D. Pedro Corrales Castro; al de Topógrafo Ayudante principal de Geografía, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, D. Jorge Fernández y Fernández de Toro; al de Topógrafo Ayudante principal de Geografía, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, D. Alberto López Tirado; al de Topógrafo Ayudante primero de Geografía, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, D. Rafael Franco Coloma; al de Topógrafo Ayudante segundo de Geografía, Oficial segundo de Administración, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, D. Florentino Fernández Salaverri; entendiéndose conferidos estos ascensos con la antigüedad de 1.º del actual y previos los correspondientes Reales decretos para los de categoría de Jefe de Administración.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que, de conformidad con lo que preceptúan los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo y 29 de Septiembre de 1928, sea amortizada la vacante que se produce con los anteriores ascensos en la última categoría de Topógrafo Ayudante tercero de Geografía, Oficial tercero de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas (número 11 de las amortizadas hasta la fecha); destinándose su importe, en su día, a la mejora de plantillas ya iniciada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1929.

P. A.

J. DE ELOLA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.106.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 16 de Mayo último se dispuso que el entonces Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos, y hoy Auxiliar de la misma clase de Planimetría Catastral D. Vicente Zaragoza Llopis, afecto a la primera Brigada Topográfica de parcelación de Valencia, se considerase que desempeñaba el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Albuixech, de dicha provincia, en concepto de comisión del servicio, percibiendo el sueldo asignado a su empleo; pero considerando que la regla primera de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Diciembre de 1928 se opone a lo concedido al expresado funcionario,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede sin efecto la citada Real orden de 16 de Mayo último pasado, dejando, por tanto, disfrutar el referido D. Vicente Zaragoza el sueldo anejo a su empleo en el concepto que la misma disponía, no pudiendo desempeñar el cargo de Concejal de Albuixech si no es perfectamente compatible, en todo momento con las funciones de su cargo de Auxiliar de Planimetría catastral, que son siempre preferentes con respecto a las de representación popular.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1929.

P. A.

J. DE ELOLA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.107.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Auxiliar de segunda clase de Planimetría Catastral D. Aurelio de Lázar Bostolomé, destinado a prestar sus servicios en la primera Brigada de parcelación de Tarragona, en solicitud de que le sea concedida prórroga el plazo posesorio de destino, por encontrarse enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien concederle una primera prórroga de un mes con sueldo entero al plazo posesorio de destino, por enfermedad

interroga que terminará el día 26 del actual, y de la que deberá hacer uso en Valladolid.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1929.

P. A.,
J. DE ELOLA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.108

Excmo. Sr.: Por Real orden de 15 de Julio último se dispuso que el entonces Geómetra, Auxiliar de segunda clase de Ingenieros geógrafos, y hoy Auxiliar de la misma clase de Planimetría catastral, D. Federico de Mántaras y García Pelayo, afecto a la brigada topográfica de parcelación de Huelva, se considerase que desempeñaba el cargo de Concejal suplente del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, de la provincia de Cádiz, en concepto de comisión del servicio, percibiendo el sueldo asignado a su empleo; pero considerando que la regla primera de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 18 de Diciembre de 1928, se opone a lo concedido al expresado funcionario,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede sin efecto la citada Real orden de 15 de Julio próximo pasado, dejando, por tanto, de disfrutar el referido D. Federico de Mántaras el sueldo anejo a su empleo en el concepto que la misma disponía, no pudiendo desempeñar el cargo de Concejal suplente del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera por no ser compatible con las funciones que desempeña en Huelva en su empleo de Auxiliar de Planimetría catastral, y disponiendo se incorpore sin pérdida de momento a su destino en Huelva.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1929.

P. A.,
J. DE ELOLA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.109

Excmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Administrativo-Calculador una plaza de Oficial tercero de Administración,

por pase a la situación de supernumerario del que la desempeñaba, don Luis Barco Badaya,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que disponen los artículos 32 y 37 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien nombrar, en ascenso de escala, Administrativo-Calculador, Oficial tercero de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a don Onofre Sard Muntaner; entendiéndose conferido este ascenso con la antigüedad de 28 del pasado Julio.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, de conformidad con lo que preceptúan los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Mayo y 29 de Septiembre de 1928, sea amortizada la vacante producida por el anterior ascenso en última categoría de Administrativo-Calculador, Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de 2.500 pesetas (segunda de las amortizadas hasta la fecha), destinándose su importe, en su día, a la mejora de plantillas ya iniciada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1929.

P. A.,
J. DE ELOLA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.110

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral, D. Francisco Sáiz Martín, afecto a la segunda brigada de parcelación de Palencia; debiendo hacer uso de la misma en la indicada población y entendiéndose su principio desde el día 1.º del corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1929.

P. A.,
J. DE ELOLA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN
Núm. 1.841.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que los Sres. Weinrichter y Mader, como apoderado y Jefe de Sección, respectivamente, de la Casa "Siemens Schuekert-Industria Eléctrica", domiciliada en esta Corte, solicitando autorización para denominar "Z. D. 19" al contador "D. 9", aprobado por Real orden de 9 de Noviembre de 1926, cuando dicho contador "D. 9" vaya combinado con un integrador de doble tarifa y reloj conmutador por separado.

Resultando que el contador eléctrico tipo "D. 9" fué aprobado, así como la denominación "Z. D. 9", por Real orden de 9 de Noviembre de 1926, y que la variación que ahora se solicita es debida a que la fábrica que construye los contadores "Siemens" designa al contador "D. 9", cuando va provisto de integrador de doble tarifa y reloj conmutador por separado, con la denominación "Z. D. 19", no variando por ello en nada la construcción del contador "D. 9":

Considerando que las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de la Verificación de los contadores de electricidad exigen el estudio y aprobación de cada nuevo sistema de contadores que se ofrezcan al público, con todos los requisitos, que en el capítulo 11 se establecen, pero en el caso presente no se trata de un nuevo contador, sino, como ya se ha dicho, de adaptar un dispositivo de relojería en el contador "D. 9" para totalizar los consumos de contratación especial debidos a las diferentes horas y servicios en que se utiliza la corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se autorice el cambio de denominación solicitado por la Casa "Siemens Schuekert-Industria Eléctrica", entendiéndose que esta autorización no permite introducir la más pequeña variación que afecte a cualquiera de los elementos esenciales que caracterizan el sistema aprobado; y

2.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden digo a V. E.

para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

SECCIÓN CENTRAL

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Burdeos, con fecha 18 de Julio próximo pasado, comunica a esta Secretaría general el fallecimiento del súbdito español Francisco Eloy Calavia Paz, natural de Pamplona, hijo de Raimundo y Nicomedes, internado en el Asilo de Cadillac.

Madrid, 3 de Agosto de 1929.—El Secretario general interino, Antonio Pla.

El Consulado de España en Santiago de Cuba participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español Andrés García Doval, de sesenta y cinco años de edad, hijo de Cosme y de Josefa, ocurrido el día 20 de Junio pasado.

Madrid, 2 de Agosto de 1929.—El Vicesecretario general interino, R. Spottorno.

El Consulado general de España en Lisboa participa a este Centro el fallecimiento de la súbdita española Enma Eulalia Lacassaigne Torre, ocurrido el día 10 de Julio próximo pasado en el Hospital de San Luis, de aquella ciudad.

Madrid, 1.º de Agosto de 1929.—El Vicesecretario general, Antonio Pla.

La Legación de España en Budapest participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español Julián Bou y Cantenys, natural de Palamós, ocurrido el día 15 de Julio próximo pasado.

Madrid, 2 de Agosto de 1929.—El Vicesecretario general interino, R. Spottorno.

El Consulado de España en Santiago de Cuba participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español Francisco Rodríguez y Rodríguez, de veintiocho años de edad, natural de Celanova (Orense), ocurrido a consecuencia de accidente del trabajo.

Madrid, 3 de Agosto de 1929.—El Vicesecretario general interino, R. Spottorno.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS

RECTIFICACIÓN

Por error de imprenta cometido al publicar en la GACETA de 8 de Agosto actual, el anuncio para la provisión de la Secretaría judicial de Huéscar, se reproduce a continuación, debidamente rectificado:

En el Juzgado de primera instancia de Huéscar se halla vacante, por traslación de D. Trinidad Castelo, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría letrados que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 40 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los interesados presentarán sus instancias en la forma prevenida en el citado artículo, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, rectificado, en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Agosto de 1929.—El Director general, P. A., Romero Abascal.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: Vista la instancia remitida por la Junta de Clasificación y Revisión de La Palma, promovida por Manuel González Gutiérrez, residente en Breña Alta (Tenerife), en súplica de que se le devuelvan 184 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de la Palma, según carta de pago número 9 de orden, del día 12 de Agosto de 1925, como acogido al Real decreto de 24 de Marzo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y disponer que por la referida Delegación de Hacienda de Santa Cruz de la Palma se devuelva la expresada cantidad al individuo que hizo el ingreso o persona que legalmente esté autorizada para ello, según dispone el artículo 28 del Reglamento de 17 de Junio de 1926, por estar el caso comprendido en el apartado c) del artículo 26 del mencionado Reglamento.

De Real orden comunicada por el señor General encargado del despacho lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1929.—El Director general accidental, Pablo Rodríguez.

Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: Vista la instancia remitida con su escrito fecha 27 de Junio último, promovida por Heliodoro Romera Taracena, residente en San Sebastián, con domicilio en Monte Ulía (casa Altuna-Enea), en súplica de que se le devuelvan 150,00 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de dicha ciudad, según carta de pago sentada en Contabilidad al número 389, como acogido al Real decreto de 24 de Marzo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y disponer que por la referida Delegación de Hacienda de San Sebastián se devuelva la expresada cantidad al individuo que hizo el ingreso o a persona autorizada legalmente para ello, según dispone el artículo 28 del Reglamento de 17 de Junio de 1926, por estar el caso comprendido en el apartado c) del artículo 26 del mencionado Reglamento.

De Real orden comunicada por el Sr. General encargado del despacho lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1929.—El Director general accidental, Pablo Rodríguez.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Calvo Briz, residente en Espinama, del Ayuntamiento de Camaleño (Santander), en súplica de que se le devuelvan las 300,00 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de Santander, según carta de pago sentada en Contabilidad al número 826, como acogido al Real decreto de 28 de Octubre de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y disponer que por la referida Delegación de Hacienda de Santander, se devuelva la expresada cantidad al interesado o persona que legalmente esté autorizada para ello, según dispone el artículo 28 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927, por estar el caso comprendido en el apartado c) del artículo 26 del mencionado Reglamento.

De Real orden comunicada por el Sr. General encargado del despacho lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1929.—El Director general accidental, Pablo Rodríguez.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Vitoria a instancia del soldado de Infantería Agustín Álvarez Gilasaña, en la actualidad licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que en ocasión de prestar servicio de ordenanza en el Gobierno militar de Vitoria el día 21 de Marzo de 1928, al llevar del cuartel el rancho para él y sus compañeros, fue herido por un tren de la Compañía No. 1.º de Ferrocarril que le causó de-

ridas, y como consecuencia forzosa de una de ellas sufrió la amputación del brazo derecho por su tercio superior, ha sido declarado inútil total para el servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda Sección de dicho Cuerpo al referido soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. número 91).

De Real orden comunicada por el señor General encargado del despacho lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1929.—El Director general accidental, Pablo Rodríguez.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

ANULACION DE NOMBRAMIENTO

Habiendo sufrido extravío el nombramiento original del segundo Maquinista naval D. Jaime Bosch y Alemán, expedido con el número 1366 en 11 de Febrero de 1926 por esta Dirección general, y estando legalmente comprobado dicho extravío, he venido en disponer que se proceda a la anulación de dicho documento y a la expedición de un duplicado del mismo.

Lo que se participa por medio de este aviso para conocimiento de las Autoridades de Marina de los puertos.

Madrid, 27 de Julio de 1929.—El Director general, Luis de Ribera.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Francisco Verdugo Mesas, Ayudante Ejecutivo de Minas, electo de la lotería nacional del Estado en las Salinas de Termona y La Mata,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1929.—El Jefe de Personal, P. A., Manuel Díaz Contreras.

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de don D. Francisco Verdugo Mesas, Ayudante Ejecutivo de Minas, electo de la lotería nacional del Estado en las Salinas de Termona y La Mata,

dán Sevilla, Auxiliar de primera clase electo de esa dependencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1929.—El Jefe de Personal, P. A., Manuel Díaz.

Señor Delegado de Hacienda de Granada.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza a la señora Marquesa de Villanayor, Presidenta de la Asociación de Damas Protectoras del Obrero de San Sebastián, para rifar con carácter benéfico y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 21 de Octubre próximo tres fuentes de plata que se adjudicarán al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo, aplicándose los productos que se obtengan en la mencionada rifa a los fines de la indicada Asociación; quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 del Real decreto-ley de 26 de Mayo de 1926 por las papeletas que se expendan fuera del territorio concertado, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan. Madrid, 7 de Agosto de 1929.—El Director general, P. S. P. Gárate.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza a don Vicente Diano Mecerca, Tesorero de la Cofradía de Santa Bárbara, de Tomasa (Guipúzcoa), para rifar con carácter particular y en unión del sorteo de la Lotería Nacional de 2 de Diciembre próximo una res de cerda que se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo, y con aplicación de lo que se recaude en dicha rifa al sostenimiento de la expresada Cofradía; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 25 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre del Estado, en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 del Real decreto-ley de 26 de Mayo de 1926, por las papeletas que se expendan fuera

del territorio concertado, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan. Madrid, 7 de Agosto de 1929.—El Director general, P. S. P. Gárate.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza a la señora Condesa viuda de Florida-blanca, como Presidenta del Patronato de Nuestra Señora de los Angeles, para rifar con carácter benéfico y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 2 de Enero próximo, los siguientes objetos: un automóvil marca "Fiat", que se adjudicará al poseedor del billete cuyo número sea igual al que obtenga el premio mayor de dicho sorteo; una máquina de coser marca "Singer" o una escopeta (a elegir), para el poseedor del billete cuyo número sea igual al del premio segundo; un reloj de oro para señora o caballero (a elegir), para el poseedor del número igual al del tercer premio; un imperdible para señora, para el poseedor del número igual al del cuarto premio; 20 monederos de plata para caballero, para los 20 premios de 15.000 pesetas; 99 objetos de bisutería, para los 99 números restantes de las centenas de los premios primero y segundo; nueve objetos de bisutería, para los nueve números restantes de las decenas del tercero y cuarto premios, al objeto de allegar recursos a los fines de dicha institución; quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe del valor de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre del Estado, en la forma y cuantía dispuestas por el artículo 202 del Real decreto-ley de 26 de Mayo de 1926, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan. Madrid, 7 de Agosto de 1929.—El Director general, P. S. P. Gárate.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Presidente de la Sociedad de Socorros mutuos establecida en Barcelona bajo la denominación "Mutua del Ferrocarril Barcelona", solicitando en nombre de la misma la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que, con arreglo a sus Estatutos, la Sociedad tiene por objeto practicar entre sus asociados el seguro mutuo de riesgos personales en caso de enfermedad, imposibilización o muerte, con exclusión de toda idea

de lucro; que el socio, al ingresar, deberá abonar cinco pesetas en garantía para la previsión de muerte y una peseta por la de invalidez, estableciéndose la cuota de una peseta cincuenta céntimos mensuales para los socios ordinarios y una peseta los adjuntos:

Resultando que en los capítulos 4.º, 5.º y 6.º se establecen los socorros de enfermedad, invalidez o muerte, y en los sucesivos capítulos se determinan las atribuciones de la Junta directiva y de la general:

Resultando que a la instancia se acompaña certificación de hallarse nutrida la Sociedad de elementos obreros; otra acreditativa de la personalidad del solicitante y relación de bienes de la entidad peticionaria, que importan 10.000 pesetas nominales:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su ejecución en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los pertenecientes a Sociedades de Socorros mutuos que, formando su fondo social con las aportaciones o cuotas periódicas de sus asociados, se dediquen a repartir pensiones o auxilios en casos de invalidez, enfermedad o muerte:

Considerando que la entidad peticionaria reúne los citados requisitos, por lo que se procede a conceder la exención solicitada:

Considerando que esta clase de Sociedades no requieren ser clasificadas como de beneficencia, porque la idea de cooperación lo hace innecesario, no precisándose, por tanto, el traslado de la Real orden de clasificación, según ha dispuesto la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913:

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital mobiliario de la Sociedad de Socorros mutuos "La Mutua del F. C. Barcelona", establecida en dicha ciudad.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1929.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Presidente de la Junta de Primera enseñanza de Arenys de Mar, en concepto de patrono de la Fundación de D. Juan Bautista Cassá y Camús, solicitando en nombre de la misma la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que dicho Sr. Cassá, en testamento cerrado que entregó

al Notario D. Francisco Albert Almasella en 19 de Noviembre de 1876, y protocolizado por el Notario de Arenys de Mar D. José Arquer en 19 de Diciembre siguiente, legó la cantidad de 125.000 pesetas para la creación y sostenimiento de un Centro de instrucción en el que se diera enseñanza gratuita a 40 alumnos pobres, pudiendo admitirse otros alumnos de pago y atendiendo que la gratuidad se entiende tan solo a los efectos de retribución de los Profesores, pero no al pago de los libros y del material de escritorio, encomendándose la enseñanza a tres Hermanos de la Orden de San Gabriel:

Resultando que a la instancia se acompaña copia del convenio celebrado entre los patronos y los Hermanos de la Orden de San Gabriel; copia del testamento del fundador; copia del laudo arbitral otorgado en 20 de Abril de 1889; traslado de la Real orden de clasificación y relación de los bienes de la Fundación:

Resultando que éstos ascienden a la cantidad de 127.000 pesetas nominales en 28 títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, en Real orden de 5 de Octubre de 1925, clasifica a la entidad peticionaria con el carácter de benéfico de particular, confía el Patronato a la Junta local de Primera enseñanza de Arenys de Mar, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, y ordena que los valores fundacionales se conviertan en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 a nombre de la Fundación:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el conjunto de los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallan adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899; siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que si bien el objeto de la Fundación es benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de índole moral, y no existe persona interpuesta entre dicho objeto y los bienes destinados a su cumplimiento, no se ha cumplido por parte del Patronato el requisito de la adscripción directa e inmediata de dichos bienes, pues para ello es preciso que, en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de clasificación, se conviertan los valores mobiliarios en una lámina intransferible, requisito que aparece incumplido:

Considerando que en su consecuen-

cia procede denegar la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada a nombre de la Fundación de D. Juan Bautista Cassá y Camús, en Arenys de Mar, por falta de justificación de requisitos legales.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1929.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Lluís Marichalar y Muncat, Vizconde de Eza, solicitando la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por una donación a favor de la Asociación para el Progreso de las Ciencias:

Resultando que, según se expone en la instancia mencionada, la Asociación se halla legalmente constituida con arreglo a sus Estatutos, y tiene por objeto ayudar al progreso intelectual y cultural de la Nación por medio de concursos, conferencias y premios; que el solicitante ha hecho entrega a la Asociación mencionada de 100.000 pesetas para destinarlas a cinco premios para recompensar trabajos que se presenten al concurso creado para continuar la obra sobre "Filosofía española" del Sr. Bonill y San Martín, habiéndose invertido aquella cantidad y sus intereses en valores depositados en el Banco de España, sin que tenga dicha Asociación más funciones que la de administradora para invertir el capital o intereses en los premios que se indican:

Considerando que en el caso objeto del expediente no se trata de la constitución de una personalidad jurídica con bienes propios y capital adscrito al cumplimiento de un determinado fin benéfico o de cultura, sino de la creación de premios en metálico que administrará la Asociación para el Progreso de las Ciencias, sin entrar en su patrimonio los bienes a tal efecto destinados por el señor Vizconde de Eza:

Considerando que, en consecuencia, tales bienes no se hallan comprendidos en la esfera del impuesto sobre los de las personas jurídicas; no estando, por tanto, sujetos al mismo, pero siendo preciso que en los depósitos se haga mención del destino de tales bienes:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la delegación que al efecto le fué

conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar que los bienes destinados para premios por el Excmo. Sr. Vizconde de Eza, que administra la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias, no se hallan sujetos al impuesto sobre los de las personas jurídicas, cuyo destino se ha de hacer constar en los correspondientes depósitos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1929.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Presidente de la Junta vecinal del Concejo de Bedoya, solicitando, en nombre de la Fundación Escuela instituida en dicho pueblo por el Marqués de Morante, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en escritura de 13 de Diciembre de 1839, otorgada ante el Escribano D. Domingo Baude, el señor Marqués de Morante modificó y amplió la Fundación en el Concejo de Bedoya de una Escuela gratuita de primeras letras instituida por el mismo medianma asciende a la cantidad de 31.828 determinándose en la precitada escritura todo lo relativo a nombramiento de maestro, sueldo del mismo, enseñanzas que han de darse y las demás condiciones necesarias para el funcionamiento de la Institución:

Resultando que el capital de la misma asciende a la cantidad de 31828 pesetas 12 céntimos, en una lámina intransferible de Particulares y Colectividades, número 382, que produce una renta de 1.018 pesetas 52 céntimos anuales:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública clasifica a la entidad peticionaria con el carácter de beneficio docente particular, nombra Patrono de la misma a la Junta administrativa del Concejo de Bedoya, con la obligación de rendir cuentas anuales al Protectorado:

Considerando que el artículo 44 de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de marzo siguiente, decláran con derecho a gozar de exención del impuesto de personas jurídicas el conjunto de bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él no empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el fin de la entidad peticionaria es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de índole intelectual de una manera gratuita,

sin que exista persona interpuesta entre los fines y el capital fundacional, por cuanto, al exigirse al Patronato la rendición de cuentas anualmente al Protectorado, no podrá disponer de los bienes ni alterar la voluntad fundacional sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que posee bienes adscritos de una manera directa e inmediata a la realización del fin, por figurar su capital en una lámina intransferible a nombre de la Fundación:

Considerando que en su consecuencia procede conceder la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder a la Fundación denominada Escuela, instituida en el Concejo de Bedoya por el Marqués de Morante, exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1929.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Santander.

El Abogado del Estado electo para Las Palmas D. Julián Larroca y Ortiz de Zárate, solicita se le prorrogue por un mes el plazo posesorio, por razón de enfermedad, que justifica por medio de certificación facultativa debidamente legalizada, y disponiendo el artículo 110 del vigente Reglamento orgánico que el término para la posesión será prorrogable por causa de enfermedad exclusivamente, previa justificación mediante certificado de un Médico que pertenezca al Cuerpo de Sanidad civil; haciendo uso de las facultades delegadas por el Ministerio de Hacienda en sus Centros directivos, por Real orden de 2 de Mayo de 1928,

Esta Dirección general acuerda conceder al Abogado del Estado D. Julián Larroca y Ortiz de Zárate, electo para Las Palmas, la prórroga del término para la posesión que solicita, por el plazo de un mes.

Madrid 26 de Julio de 1929.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

TELEGRAFOS

Relación de las estaciones adjudicadas a los opositores aprobados sin plaza en el Concurso oposición para Encargados de estación telegráfica, últimamente celebrado, según dispone el párrafo tercero de la Real orden de 14 de Septiembre de 1927.

Particular.—D. Leopoldo Abad Miras, Alcañices (Salamanca).

Repartidor.—D. Lorenzo Barraquet Ferri, Rosas (Gerona).

Particular.—D. Manuel de Dios Pérez, Pola de Lena (Oviedo).

Particular.—D. Manuel González Martín, Teverga (Oviedo).

Junta C.ª.—D. Eugenio Jiménez García, Castellote (Teruel).

Particular.—D. José Lafuente Lozano, Jarafuel (Valencia).

Particular.—D. Modesto del Pino Maldonado, Tolox (Málaga).

Particular.—D. José María Suárez Díaz, Villanueva de Arosa (Pontevedra).

Junta C.ª.—D. Samuel Vázquez López, Tineo (Oviedo).

Madrid, 1.º de Agosto de 1929.—El Vocal Secretario, Isidoro Hernando.—V.º B.º: el Subdirector general, Presidente del Tribunal, Navarro.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

A los efectos del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que la lista provisional de los aspirantes admitidos a las oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Geografía e Historia, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Lugo, Vigo, Manresa, el Ferrol, Osuna, Calatayud, Tortosa, Zafra, Las Palmas y Huesca, se considere definitiva, quedando admitidos en las mismas doña Juana Quílez Martín, D. Andrés Dávalos Serrano, doña Matilde López Serrano, D. José Navas Romero, doña María del Carmen Nieto, D. Francisco Gálvez Montoya, D. José Terrero Sánchez, D. Agustín del Campo Armijo y don Joaquín Gaité Veloso, por haber justificado su derecho dentro del plazo reglamentario; y

2.º Que con esta fecha se remiten los expedientes de los opositores admitidos al Presidente del Tribunal a los efectos del artículo 16 del citado Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 14 de Julio de 1929.—El Director general, Allúe Salvador.

Ilmo. Sr.: Vistos el expediente sobre provisión de la vacante de Profesor de Dibujo lineal, artístico y Composición decorativa de esa Escuela, producida por jubilación de doña Fernanda Frances y Arribas, y forma de dar dicha enseñanza hasta que tenga efecto la referida provisión; el artículo 3.º del Real Decreto de reorganización de la Escuela del Hogar, de 15 de Julio de 1925, y el 10 del Reglamento de 18 de Septiembre del expresado año, y de conformidad con la propuesta que se hizo en el

Negociado y la Sección correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en el presupuesto próximo se consigne la dotación de 3.000 pesetas para una plaza de Profesor especial de la Escuela del Hogar, en que habrá de transformarse la de término vacante, conforme al artículo 13 del referido Reglamento;

2.º Que, verificado esto, procederá se acuerde la provisión de dicha plaza, en la forma legal que corresponda.

3.º Que hasta su provisión definitiva, se encargue de dar las enseñanzas a que está afectada la plaza la Auxiliar numeraria de las mismas, doña Ana María Gálvez; y

4.º Que dicha Auxiliar no podrá percibir por el servicio de que se le encarga más retribución que la de su sueldo, hasta que creada en la próxima ley de Presupuestos la plaza de Profesora especial, se disponga de los dos tercios de la vacante y pueda percibirlos.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Junta de Profesores de ese Centro, el de la Auxiliar numeraria doña Ana María Gálvez y demás efectos que correspondan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1929.—El Director general, Allué Salvador.

Señor Delegado Regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tarragona la plaza de Profesor de Religión, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 31 de Julio de 1929.—El Director general, P. A., Acuña.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de León la plaza de Profesor de Religión, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 31 de Julio de 1929.—El Director general, P. A., Acuña.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia al público el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía expedido a favor de D. Guillermo Villamil Iglesias en 30 de Noviembre de 1910.

Madrid, 3 de Agosto de 1929.—El Director general, Allué Salvador.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en San Esteban del Valle (Avila):

Resultando que a la liquidación se acompaña una Memoria explicativa de los aumentos y supresiones de obra, así como de los errores aritméticos observados en el presupuesto aprobado y que, en conjunto, se elevan a 1.059,91 pesetas:

Resultando que, según se expresa en la misma, ha sido necesario un muro de contención para igualar el solar (obra no presupuestada), cuyo coste suma 2.135,49 pesetas, las que acumuladas a las 1.059,91 hacen que asciendan a 3.195,40 los aumentos habidos por todos conceptos:

Resultando que este aumento se halla compensado con las supresiones de una concha de hierro, una alberca y bomba, un depósito de palastro y 141 metros lineales de tubería de hierro, importando en total dichas su-

presiones 3.200,50 pesetas, por lo que, en realidad, se obtiene una diferencia en beneficio del Estado de 5,10 pesetas:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, y que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio manifiesta que no contiene errores aritméticos y que por certificaciones a buena cuenta han sido libradas 199.813,17 pesetas:

Resultando que el líquido acreditado es el de 199.920,40 pesetas y que al haberse librado la cantidad de 199.813,17, la diferencia y, por tanto, el saldo definitivo abonable al contratista es el de 107,23 pesetas:

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 12, 15 y 35 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ha de abonarse al contratista la obra que realmente ejecutó, no sólo con sujeción al proyecto que sirvió de base a la subasta, sino también con arreglo a las modificaciones que le ordenen los Arquitectos directores, en uso de sus facultades, siempre que dicha obra se halle ajustada a los preceptos de los pliegos de condiciones y sin que su importe pueda nunca exceder de la cifra total del presupuesto aprobado:

Considerando que los errores materiales que el presupuesto pueda contener, ya por variación de los precios respecto de los del cuadro, ya por errores en las cantidades de obra o en su importe, se corregirán en cualquier época en que se observen, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del citado Real decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia y disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libren a D. Joaquín Sánchez Santamaría, contratista de las obras, el saldo de 107,23 pesetas que resulta a su favor.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1929.—El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Teniendo en cuenta que los auxilios económicos concedidos a los huérfanos del Magisterio por Real orden de 31 de Diciembre de 1928 han de ser aplicados al sostenimiento de los mismos y al pago de los estudios que están realizando,

Esta Dirección general, como complemento de lo establecido en la Real orden de 27 de Junio último, ha resuelto que el pago de las cantidades correspondientes habrá de

hacerse a las personas o entidades que tengan a su cargo a los referidos huérfanos y con ellos vengán viviendo o recibiendo la enseñanza.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Vistas las propuestas que para la provisión de las plazas que a continuación se expresan elevan a este Ministerio los respectivos Tribunales de las oposiciones convocadas por Real orden de 20 de Agosto de 1928 (GACETA del 23), en las que figuran los aspirantes que resultan por el orden que se indican, con las puntuaciones que merecieron:

Para la Dirección de la Escuela nacional graduada de niños del grupo "Cervantes", de Valencia: número 1, D. Andrés Sancho Castaño, 189 puntos; núm. 2, D. Francisco Talón Martínez, 189, y núm. 3, D. Salvador Ruzo González, 189.

Para la Dirección de la Escuela nacional graduada de niñas de Jaén: núm. 1, doña María del Pilar Sarrablo Santaliesra, 218 puntos, y número 2, doña María Jiménez López.

Para la Sección de la Escuela nacional graduada de niños de Eclja (Sevilla): núm. 1, D. Antonio Tenorio Gordillo; núm. 2, D. Juan Alonso Coll, y núm. 3, D. Manuel Elena Baro.

Teniendo en cuenta que tanto los ejercicios de las oposiciones de que se hace mérito como los actos realizados por los respectivos Tribunales se han llevado a efecto con arreglo a lo determinado en la Real orden convocatoria de 20 de Agosto de 1928 (GACETA del 22):

Visto el apartado 16 de la misma, S. M. el Rey (p. D. g.) ha resuelto nombrar: para la Dirección de la graduada de niños del grupo "Cervantes", de Valencia, a D. Francisco Talón Martínez, que figura en segundo lugar de la terna; para la Dirección de la graduada de niñas de Jaén, al primer lugar, doña María del Pilar Sarrablo Santaliesra, y para la Sección de la graduada de niños de Eclja, a D. Antonio Tenorio Gordillo, también propuesto en primer lugar; habiendo los interesados posesionarse de sus nuevos cargos dentro del plazo reglamentario.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de Valencia, Jaén y Sevilla.

Ultimadas las calificaciones de las Comisiones provinciales y clasificadas debidamente por esta Direc-

ción general, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 15 de la Real orden de convocatoria fecha 20 de Julio del pasado año, GACETA del 23, núm. 1.133,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se fijen los días 16, 17 y 18 de Septiembre próximo, y hora de las tres de la tarde, para que por todos los opositores se proceda, ante las Comisiones calificadoras provinciales respectivas, excepto las de Madrid, que lo harán en iguales días, pero a las once de la mañana, a la práctica de cada uno de los ejercicios escritos de la segunda parte de la oposición, en consonancia con lo establecido en los apartados 15, 16, 17 y 18 de la Real orden de convocatoria.

2.º Que una vez ultimados dichos ejercicios, las Comisiones correspondientes procederán al envío a este Ministerio de los trabajos realizados en la forma prevista y señalada en el apartado 19; y

3.º Que por la Sección de Provisión de Escuelas de este Ministerio se proceda al envío del material para la realización de estos ejercicios.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Presidentes de las Comisiones calificadoras provinciales de las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional.

Vacante la Dirección del Campo Agrícola anejo a la Escuela de niños de Monesterio, que desempeñaba el Maestro D. Vicente Pelayo, y con el fin de que no se interrumpen los trabajos y cultivos de dicho Campo,

Esta Dirección general ha dispuesto que provisionalmente y hasta que se proceda a nombramiento definitivo, se encargue de la Dirección de dicho Campo Agrícola el Maestro de dicho pueblo D. Felipe Díaz Acosta, con los derechos y obligaciones correspondientes a dicho cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Badajoz.

Incoado ante este Ministerio expediente para la venta en pública subasta de bienes inmuebles propiedad de la Fundación instituida en Barcelona por D. Ramón Amigó Cuyás, denominada "Amigó Cuyás",

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo que determina la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de esta Fundación e intere-

sados en sus beneficios, por un término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de Agosto de 1929.—El Director general, P. A., J. de Acuña.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Soto, Ayuntamiento de Hermandad de Campoo Suso, provincia de Santander, por don Francisco Carrera, denominada "Escuela",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID; plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de Agosto de 1929.—El Director general, P. A., J. de Acuña.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

PROGRAMA DE CONCURSOS

Premios que, con capital reunido por suscripción pública, instituyó el Circulo Liberal Conservador en honor del Excmo. Señor Don Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno.

BIENIO DE 1929-30

Décimo séptimo concurso ordinario.

Tema: "Las restricciones a la libre circulación de los capitales. Su finalidad y sus consecuencias."

Vigésimo primero concurso extraordinario.

Tema: "La organización económica internacional y el problema de la paz."

Vigésimo segundo concurso extraordinario.

Tema: "Relaciones entre la vida económica del Estado y la general de un país, especialmente bajo el aspecto fiscal."

Vigésimo tercero concurso extraordinario.

Tema: "La difusión del capital por medio de los valores mobiliarios. Su importancia en el ordenamiento económico del porvenir."

Vigésimo cuarto concurso extraordinario.

Tema: "La nacionalización de la tierra. Las doctrinas y los hechos."

Vigésimo quinto concurso extraordinario.

Tema: "Estatismo y libre concurrencia."

Premio instituido por el Excmo. Señor Don Luis María de la Torre y de la Hoz, Conde de Torreánaz.

TRIENIO DE 1929-31

Tema: "Estudio sobre las ideas de algún filósofo hispano-musulmán, basado principalmente sobre fuentes inéditas."

Premio instituido por el Excmo. Señor Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo.

TRIENIO DE 1929-31

Tema: "El recurso de inconstitucionalidad en la doctrina y en los hechos."

Reglas de estos concursos.

1.ª El autor o autores de la Memoria que resulte premiada en cada uno de ellos obtendrá 4.000 pesetas en metálico, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha Memoria se impriman.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 300 páginas impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del ocho en las notas.

3.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano, a máquina, y señaladas con un lema y el tema del concurso a que se refieran. Se dirigirán al Secretario de la Academia (1), debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre de 1930 las de los concursos a los premios del Conde de Toreno, y de 1931 las que aspiren a los premios del Conde de Torreánaz y del Marqués de la Vega de Armijo; acompañadas todas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria y que dentro contenga la firma del autor o autores y las señas de su residencia.

4.ª Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto a la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

La Academia se reserva asimismo el derecho de imprimir el trabajo a que adjudique premio, aunque su autor o autores no se presenten o lo renuncien.

(1) La Academia tiene su domicilio en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de este programa a quien los pida de palabra o por escrito.

5.ª Según la disposición testamentaria del fundador del Premio del Conde de Torreánaz, la Academia no ha de premiar ni imprimir, en los concursos de esta Fundación, Memoria alguna en que se impugne lo que manda creer la Iglesia católica.

6.ª La Academia publicará el resultado de los concursos y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrá lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio o premios y la inutilización de los pliegos respectivos a las Memorias no premiadas. Los de las premiadas serán abiertos en la sesión ordinaria en que se las declare merecedoras de dicha distinción.

7.ª No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se presenten a concurso.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones señaladas en las reglas de estos Certámenes, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

9.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid, 30 de Junio de 1929.—Por acuerdo de la Academia, El Académico Secretario perpetuo, Conde de Lizarraga.

MINISTERIO DE FOMENTO**NEGOCIADO CENTRAL**

Debiendo procederse a efectuar la impresión de las Memorias y láminas de las obras "Modelos de puentes de horrnigón armado, tramos rectos" y "Modelos de puentes en arco, de hornigón armado", ciento cincuenta ejemplares de cada uno (en total trescientos); encuadernados en cartón y forrados en tela, se anuncia por el plazo de diez días hábiles para que aquellos a quienes interese tomar parte en esta publicación puedan examinar los originales correspondientes en el Negociado de Depósito de Planos, a las horas de oficina, para que en su vista y antes del plazo citado, puedan presentar proposiciones en pliego cerrado, con condiciones y precios, fijando el tiempo que invertirán en la entrega del trabajo, presentando además algún trabajo análogo al de que se trata.

El adjudicatario queda obligado a satisfacer el importe del anuncio de esta publicación en la GACETA DE MADRID, lo cual verificará antes de serle entregados los originales, presentando en el Negociado de Contabilidad el oportuno recibo.

La Administración se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones y presupuestos si no considera alguna de ellas aceptable.

Madrid, 26 de Julio de 1929.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por segunda vez, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino al Distrito forestal de Santander, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a D. Miguel Pulpón Martínez, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por no haber tomado posesión en el plazo reglamentario el propio interesado, que fué nombrado por Real orden de 1.º de Julio último.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1929.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por segunda vez, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino al Distrito forestal de Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a don Luis Olegario de Mendieta, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por no haber tomado posesión el propio interesado en el plazo reglamentario y para el cual fué nombrado por Real orden de 2 de Julio último.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1929.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES**

Vista la instancia promovida por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife, D. José Luis de Orduña y Fernández, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Ingeniero y, en su consecuencia, concederle un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando y, por tanto, con goce de medio sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1929.—El DI-

Factor general, P. D., el Jefe del Negociado, P. A., Manuel Magdalena.
Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Torrero de Faros D. Pedro González Santiago, que presta sus servicios en las Luces de enflación de Ayamonte (Huelva), en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero de Faros, y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo, y, por tanto, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1929.—El Director general, P. D.—El Jefe del Negociado, P. A., Manuel Magdalena.
Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia, por segunda vez, una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla, en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 31 de Julio de 1929.—El Director general, P. D.—El Jefe del Negociado, P. A., Manuel Magdalena.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia, por segunda vez, una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de Zamora, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla, en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 31 de Julio de 1929.—El Director general, P. D.—El Jefe del Negociado, P. A., Manuel Magdalena.

CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo 5.º de la carretera de Teruel a Masegoso,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Vicente Colamina Cremades, que licitó en Castellón comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 163.700 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 212.638,71 pesetas, la baja de 48.938,71 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la travesía de Aliaga, en el trozo 8.º de la carretera de Mases de Albetosa a Aliaga,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Francisco Barrutia, que licitó en Madrid comprometiéndose a terminar las obras seis meses después de empezadas, por la cantidad de 33.884 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 40.784,49 pesetas, la baja de pesetas 6.900,49 en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1929.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo 7.º, 2.ª parte de la carretera de Alcañiz a Cantavieja,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Francisco Romero Vázquez, que licitó en Teruel comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 237.440 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 310.765,34 pesetas, la baja de 73.325,34 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1929.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel.

SECCIÓN DE PUERTOS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, en solicitud de autorización para construir un edificio destinado a estación de ferrocarril en las inmediaciones de la dársena de San Juan de Nieva, del Puerto de Avilés (Oviedo).

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos.

Resultando que han informado, en sentido favorable a la concesión, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del Puerto de Avilés, la primera Dirección de la Inspección técnica y administrativa de Ferrocarriles, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y del Ejército:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de obras de puertos de 7 de Julio de 1911; y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon por este concepto, según proponen la Junta del puerto de Avilés y la Jefatura de Obras públicas de la provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Compañía de Ferrocarriles del Norte para ocupar una superficie de dos mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados con nueve mil seiscientos cuarenta centímetros cuadrados (2.288,964 m²) en forma de triángulo rectángulo, con catetos de ciento ochenta y siete metros sesenta y dos centímetros y veinticuatro metros, cuarenta centímetros (187,62 y 24,40 m.), sita en la zona cuarta de las de servicio del muelle Oeste de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, con destino a la construcción de un nuevo edificio para estación de la línea de ferrocarril de Villabona a San Juan de Nieva.

2.º Salvo lo que se determine en estas condiciones, las obras serán reconstruidas con arreglo al proyecto presentado y suscrita en 2 de Enero de 1926 por el Ingeniero Jefe de Vías y Obras de la Compañía, D. Francisco Castellón, pudiendo hacerse las alteraciones que, sin afectar a la esencia de la concesión, sean autorizadas por la Jefatura de Obras públicas.

3.º La Compañía de Ferrocarriles

les del Norte queda obligada a construir un cierre con verja u otra disposición, acerca de la cual presentará a la aprobación de la primera División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles y de la Jefatura de Obras públicas, oída la opinión de la Dirección de la Junta de Obras del Puerto, el oportuno proyecto. Este cierre será en toda la longitud que determinen las mencionadas División, Dirección del Puerto y Jefatura de Obras públicas.

4.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes entregará la Compañía a la Jefatura de Obras públicas, para su unión al expediente, resguardo acreditativo del depósito en la Pagaduría de Hacienda del 5 por 100 del presupuesto de las obras, quedando afectá la parte que correspondía a lo que preceptúa el párrafo séptimo del artículo 55 de la vigente ley de Puertos.

5.ª Una vez que sea aprobado el proyecto de cierre a que se refiere la condición 3.ª, las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Avilés, y de dicha operación se extenderá acta, que se someterá a la aprobación correspondiente.

6.ª Terminadas las obras, lo pondrá la Compañía en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de que por la misma y con asistencia de la Dirección de las obras del puerto de Avilés sean reconocidas. De esta operación se levantará acta, que se elevará a la Superioridad. Aprobada que sea, será devuelta la fianza a que se refiere la condición cuarta.

7.ª La concesión quedará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas y de la Dirección de las Obras del puerto de Avilés.

8.ª La Compañía concesionaria tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto que el que la presente disposición determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno. Deberá además someterse a cuantas disposiciones se dicten para régimen, vigilancia y policía del puerto.

9.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta de la Compañía concesionaria.

10. La Compañía concesionaria abonará por anualidades adelantadas, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Avilés, un canon de dos mil doscientas ochenta y ocho pesetas noventa y seis céntimos (2.288,96), a razón de peseta por año y metro cuadrado de terreno ocupado. Este canon será revisable cuando necesidades de la Junta o aumento de la valoración general lo exijan.

11. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo dispuesto en la vi-

gente ley de Puertos y su Reglamento, y particularmente sujeta a lo que se dispone en el artículo 47 de la misma ley.

12. La Compañía concesionaria quedará obligada al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

13. Queda asimismo obligada la entidad concesionaria al cumplimiento del Reglamento de costas y fronteras en sus artículos 23 y 37 y a poner las obras a disposición de la Autoridad competente o a destruirlas por su cuenta sin derecho a indemnización cuando los intereses de la defensa así lo requieran.

14. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre antes de verificar el replanteo de las obras.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones sobre la materia.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el de la Junta de Obras del puerto de Avilés y el de la Compañía de Ferrocarriles del Norte y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Excmo. Sr. Vista el acta notarial y antecedentes de la subasta de las obras del proyecto reformado de instalación de depósitos y tuberías para el suministro de combustibles líquidos a los buques en el puerto de Santa Cruz de Tenerife; y

Resultando que para optar a la misma se presentaron dos proposiciones: una de Santa Cruz de Tenerife, suscrita por D. Roque Montesdeoca, y la otra en Barcelona, suscrita por los Sres. Aster y Nualart, en nombre y representación de la Sociedad Metropolitana de Construcción;

Resultando que ambas proposiciones fueron declaradas inadmisibles por la mesa de subasta, por no acompañar a la primera la relación de jornales mínimos y por no acreditarse en debida forma en la segunda la representación que dicen ostentar los firmantes;

Resultando que anunciada la subasta en la GACETA DE MADRID el día 29 de Mayo último, insertados en dicho periódico el pliego de condiciones particulares y económicas, así como anejo al mismo la copia del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, referente a jornales mínimos, y resultando que el postor Sr. Montesdeoca, en la proposición presentada dice que enterado del anuncio y de las condiciones y requisitos que se exigen en la subasta de referencia se halla conforme y enterado de los mismos,

ofrece realizar las obras por la cantidad de 469.999 pesetas, que produce una baja de 21.110,99 pesetas;

Considerando que si bien el señor Montesdeoca no acompañó a su proposición la relación de jornales mínimos implícitamente acepta los que el Comité paritario señala, ya que dice estar enterado de todos los requisitos y condiciones exigidas, a los que presta su conformidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se adjudique definitivamente la subasta para ejecución de las obras del proyecto reformado de instalación de depósitos y tuberías para el suministro de combustibles líquidos a los buques en el puerto de Santa Cruz de Tenerife (Canarias) a la proposición económicamente más ventajosa, que es la suscrita por D. Roque Montesdeoca Giménez, por la referida cantidad de cuatrocientas sesenta y nueve mil novecientas noventa y nueve pesetas (469.999), debiendo este señor, antes de otorgar la correspondiente escritura de contrata, manifestar que se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929, y demás disposiciones sobre esta materia.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, el de la Junta interesada y el del contratista. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Tenerife.

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de instalación de vías férreas comprendidas en los dos grupos de obras de las que integran el proyecto de las complementarias para la distribución de la zona de servicio del puerto de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Miguel Espada Perdiguer, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado y por la cantidad de seiscientos diez y siete mil doscientas cincuenta y seis pesetas treinta y dos céntimos (617.256,32), que por ser igual al tipo de subasta no produce baja alguna en beneficio del Estado.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia el del Presidente de la Junta de obras del puerto de Barcelona y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de

Julio de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Excmo. Sr.: Visto el expediente inscrito a instancia de D. Francisco Barrosa Lorenzo, vecino de la isla de Arosa, en solicitud de que le sean concedidos unos terrenos en la zona marítimoterrestre para construir en ellos un almacén para embarque, preparación y exportación de pescado:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública fué presentada una reclamación contra lo solicitado, suscrita por D. Francisco Diz, Presidente del Pósito de Pescadores de la isla de Arosa, que pedía el aprovechamiento del terreno para la construcción de una Escuela para los fines de enseñanza de dicho Pósito:

Resultando que el Pósito de Pescadores ha aceptado la ubicación de la Escuela en terreno más apropiado señalado por la Jefatura de Obras públicas, con la conformidad del Gobierno civil:

Resultando que han informado favorablemente la Jefatura de Obras públicas, el Ayuntamiento de Villanueva de Arosa, el Consejo provincial de Fomento, el Gobierno civil de la provincia y los Ministerios de Marina y del Ejército:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911 y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía fijará el Gobernador civil, de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Francisco Barrosa Lorenzo para aprovechar terrenos de la zona marítimoterrestre de la playa "Ribera del Chazo", en la isla de Arosa, para construir un almacén de empaque, preparación y exportación de pescado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en 20 de Mayo de 1926 por el Ingeniero de Caminos D. Rafael Picó, salvo las modificaciones siguientes:

a) El ancho del terreno concedido quedará reducido a doce (12) metros.

b) Se correrá toda la explanada paralelamente a sí misma dos (2) metros hacia el frente NE.

2.ª Las obras empezarán dentro

del plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de diez y ocho (18) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario elevará la fianza que tiene depositada al cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de ejecución de las obras, quedando el dos (2) por ciento (100) de dicho importe afecto a las responsabilidades a que se refiere el artículo 78 del Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de aquéllas.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, será de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario abonará por adelantado en la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra un canon que será fijado por el Gobernador civil, de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas, resolviendo, en caso de disconformidad, el Ministerio de Fomento.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando además sujeta a cuanto dispone la ley de Puertos, con arreglo al artículo 44.

11. Las obras podrán ser ocupadas, modificadas o destruidas cuando necesidades de la defensa nacional lo exijan, sin que en ningún caso el concesionario pueda oponerse ni reclamar por ello indemnización alguna.

12. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

13. La concesión será reintegrada conforme a lo que dispone la ley del Timbre antes de proceder al replanteo de las obras.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de

caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Juan Roca de Togores y Alcedo, Marqués del Real Agrado, solicita aclaración a la Real orden de 2 de Junio último, publicada en la GACETA DE MADRID de 11 del mismo mes, y relativa a autorización que le ha sido otorgada para realizar estudios de saneamiento y utilización de marismas, en el sentido de que quede bien determinado el concepto de que dicha autorización es por completo independiente de la otorgada con el mismo objeto a D. Cristóbal Ruiz Gil, en representación de la Sociedad anónima "Colonias Agrícolas":

Considerando que si bien la redacción de la parte dispositiva de la expresada Real orden pudiera dar lugar a algún error de interpretación, éste quedaría completamente desvanecido por la lectura de los considerandos de la misma soberana disposición; pero que no obstante, una vez que el interesado solicita se aclare este concepto, ningún inconveniente hay en acceder a ello, a fin de evitar todo error en lo sucesivo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se aclare la expresada Real orden de 2 de Julio del corriente año, en el sentido de que las autorizaciones otorgadas por dos Reales órdenes de 3 de Junio de 1929 a D. Juan Roca de Togores y Alcedo, Marqués del Real Agrado, y a D. Cristóbal Ruiz Gil, en representación de la S. A. "Colonias Agrícolas", son completamente independientes y se refieren a entidades peticionarias distintas.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas y el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Gobernadores civiles de Sevilla, Cádiz y Huelva.

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de D. Antonio López Villalta, solicitando cambiar el aprovechamiento de un molino harinero de su propiedad, llamado Zua-corta, situado en el kilómetro 5 del río Guadiana, dedicándolo a la producción de energía eléctrica y ampliando el salto concedido de 1.975 metros a 2,10 metros, no solicitando servidum-

bre alguna por hacerse todas las obras en terrenos del peticionario.

Resultando que se dice en la instancia que el molino harinero figura inscrito en los registros de aprovechamientos de aguas públicas, con un caudal de 3.954 litros por segundo y un salto de 1,975 metros, no solicitándose aumento de caudal, y utilizándose la misma casa de máquinas del molino harinero; que se ha hecho el depósito del 1 por 100 de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público; que no se ha abierto concurso de proyectos y sólo información pública mediante el correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial*; que D.^a Pilar, don Ricardo y D. Joaquín Fisac y Itano presentan una reclamación, como dueños de una huerta llamada Arbolada, por temer que con la elevación del salto, el remanso producido por la presa inundará parte de su finca, imposibilitándoles dedicarla a ningún cultivo, solicitan se deniegue la petición en lo relativo a la elevación del salto; que confrontada por el Ingeniero don Juan Menéndez Campillo, afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real, informa que en la confrontación no fué posible hacer aforos detallados pero que concuerdan los del proyecto con los existentes en la División Hidráulica del Guadiana y aquél con el terreno que el aprovechamiento está inscrito en los Registros de aguas públicas con las mismas características que aparecen en la instancia y proyecto, y el aumento de salto de 1,975 metros a 2,10 metros de salto útil y 2,15 metros de salto utilizado, no se obtiene elevando la presa, sino dragando una barra que se forma en el desagüe, que se proyecta conservar el actual vertedero de superficie con las mismas condiciones y rasantes de su umbral, suprimir las actuales compuertas de descarga, sustituyéndolas por una presa cuya coronación estará al nivel del umbral del vertedero; aprovechando para ello parte de los actuales muros, lo que no modifica sensiblemente el régimen del río, y por lo tanto no es de temer, a consecuencia de las obras en la finca de los Sres. Fisac, ningún perjuicio; que el resto de las obras se reduce a regularizar el canal de descarga, aprovechando para casa de máquinas el actual molino, proponiendo se otorgue la concesión bajo las condiciones que propone como consecuencia de su estudio, con todo lo que está conforme el Ingeniero Jefe; que el Consejo provincial de Fomento informa que cede accederse a lo solicitado por D. Antonio López Villalta, con arreglo a las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras Públicas, obligando a dicho peticionario o a quien le suceda en la propiedad del salto y fábrica a pagar los daños que por encharcamiento se produzcan en los predios situados aguas arriba, y si estos daños se producen insistentemente, se proceda a la expropiación de las fincas; que la Junta provincial de Sanidad informa que puede accederse a lo solicitado, por no haber peligro para la salud pública; que la Comisión provincial informa que debe otorgarse la concesión, abonando

los daños que se produzcan por encharcamiento; que el Gobernador civil informa que procede conceder el cambio de aprovechamiento de que se trata, con las condiciones señaladas por la Jefatura de Obras Públicas, con la adición propuesta por la Comisión provincial.

Considerando que inscrito el molino cuyo aprovechamiento se trata de ampliar y modificar en el registro de aprovechamientos de aguas públicas está probado el derecho al uso del mismo como preexistente a la petición que nos ocupa y tratándose de un cambio de aprovechamiento en el mismo con modificaciones que no le afectan en su esencia, está justificado el que no se haya abierto concurso de proyectos:

Considerando que en la modificación solicitada por D. Antonio López Villalta de su aprovechamiento no se varía, ni la toma, ni el desagüe ni el volumen de agua utilizado, ni el nivel de agua en la toma, ya que la coronación de la presa coincide con el umbral del antiguo vertedero de superficie, y sólo se amplía el salto de 1,975 metros a 2,15 metros, mediante, la limpieza en el desagüe de una barra existente, por todo lo que la modificación y ampliación solicitada está dentro de las que prescribe el artículo adicional del Real decreto de 14 de Junio de 1921, que serán respetados en todos sus derechos, pero que en la modificación tendrán que usar exclusivamente materiales y máquinas de producción y fabricación españolas:

Considerando que la sustitución de las actuales compuertas por una presa de fábrica, ya por formar ésta un macizo continuo o por otra razón cualquiera, es posible que se produzcan encharcamientos en la finca de los Sres. Fisac, por lo que es muy acertada la prescripción de indemnización en caso que esto ocurra, propuesta por el Consejo provincial de Fomento y Comisión provincial, y que con esta prescripción todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice a D. Antonio López Villalta para cambiar el aprovechamiento en un molino harinero de su propiedad llamado Zuacorta, situado en el kilómetro 6 del río Guadiana, dedicándolo a la producción de energía eléctrica, sujetándose a las condiciones siguientes:

1.^a El aprovechamiento del molino harinero llamado Zuacorta continuará sujeto a las mismas condiciones que hasta ahora y gozando de los mismos beneficios que en la actualidad, salvo en lo que sea modificado o resulte afectado por las condiciones siguientes.

2.^a Las obras de ampliación y modificación del salto existente se harán ajustándose exactamente al proyecto base de esta concesión, que es el firmado en Ciudad Real a 10 de Octubre de 1923 por el In-

geniero de Caminos D. Felipe Arévalo Salto.

3.^a Las obras darán principio dentro del plazo de tres meses (3 meses), contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la Gaceta, y terminarán dentro del de un (1) año, a contar de la misma fecha.

4.^a Dependiendo la ampliación del salto que se solicita de la limpieza del cauce aguas abajo del molino de referencia, esta operación la realizará el concesionario a su costa y tantas veces como sea necesario, siendo responsable de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar como consecuencia de dicha operación.

5.^a Queda esta concesión sujeta a lo ordenado en el artículo 6.^o del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1921.

6.^a Todas las obras de esta concesión quedarán sujetas a la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Guadiana o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, teniendo obligación el concesionario de dar cuenta al primero si ejerce por sí la vigilancia, y sino al segundo, del día en que empiezan las obras y del día en que las termina.

7.^a Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, que reconocerá detenidamente si se ha cambiado o no el nivel del umbral del actual vertedero de superficie, y si la coronación de la presa coincide exactamente con él, y los referirá a puntos invariables del terreno, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin que pueda emprenderse la explotación del nuevo aprovechamiento autorizado por estas condiciones antes de que se verifique dicha aprobación.

8.^a El depósito provisional verificado subsistirá como definitivo y quedará como fianza para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose al concesionario una vez aprobada el acta expresada en la condición anterior.

9.^a El concesionario queda obligado a no alterar el régimen natural de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida, ni tiempo; no pudiendo, por tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo, y sólo derivar la cantidad a que tiene derecho, debiendo circular dicha cantidad continuamente, o la que traiga el río Guadiana si no llegara a aquella.

10. Todos los gastos por ocasión del cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllas tengan lugar.

11. Todas las obras, de cualquier clase o índole, que comprenda esta concesión quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la industria nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones

dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

12. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

13. Esta concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios que no estén en contradicción con lo dispuesto en las presentes condiciones, de las vigentes leyes de Aguas y, en general, de Obras públicas, y quedando el concesionario obligado al abono de todos los daños y perjuicios que se produzcan en todos los predios situados aguas arriba de la presa a consecuencia de la construcción de aquella, y demás obras realizadas en el molino de Zuacorta, autorizadas por esta concesión.

14. El incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, aunque sólo sea de alguna de sus prescripciones, dará lugar a la caducidad de esta concesión, siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y emitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1929.—El Director general, Gelabert. Señor Gobernador civil de Ciudad Real.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Hallándose vacante el cargo de Delineante de Minas en el Distrito minero de Baleares,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer, en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre de 1927, se anuncie dicho cargo por segunda vez, que ha de cu-

birse entre Delineantes de Minas en servicio activo en el Cuerpo, a fin de que los que aspiren al mismo puedan solicitarlo, mediante papeleta ajustada al modelo inserto en la indicada Real orden de 9 de Septiembre de 1927 (GACETA del 13), dentro del plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 20 de Julio de 1929.—El Director general, S. Fuentes Pila.

Hallándose vacante el cargo de Celador de Policía minera en el Distrito minero de Barcelona.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer, en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre de 1927, se anuncie dicho cargo, que ha de cubrirse entre Celadores de Policía minera en servicio activo en el Cuerpo, a fin de que los que aspiren al mismo puedan solicitarlo, mediante papeleta ajustada al modelo inserto en la indicada Real orden de 9 de Septiembre de 1927 (GACETA del 13), dentro del plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 30 de Julio de 1929. El Director general, S. Fuentes Pila.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSPECCION GENERAL DE PREVISION

La Compañía anónima de Seguros sobre la vida "La Equitativa" (Fundación Rosillo) ha hecho cesión de su cartera de incendios a su filial "La Equitativa" (Fundación Rosillo), Compañía anónima de Seguros, Riesgos diversos, inscrita en este Centro y autorizada para operar en España.

Lo que se pone en conocimiento del público y de los asegurados a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el inciso D) del artículo 1.º del Real decreto de 17 de Marzo de 1922, abriéndose una información en la Inspección General de Previsión, sita en la calle Antonio Maura, núm. 16, por término de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan manifestar ante esta Inspección lo que tengan por conveniente.

Madrid, 22 de Julio de 1929.—El Inspector general, C. de Madariaga.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

PESAS Y MEDIDAS

Ilmo. Sr.: Visto el Oficio de la Jefatura industrial de Tarragona elevando a la aprobación de la Superioridad la propuesta de Ayudante de los servicios de Inspección de automóviles de la provincia y de Verificación de contadores de gas de Reus a favor del Perito mecánico D. Antonio Pelegrí Ballester, también propone su nombramiento para la Ayudantía de este último servicio y el de Verificación de líquidos en la provincia, cargo que el titular desempeña con carácter interino:

Considerando que el Sr. Pelegrí Ballester reúne las condiciones que la legislación vigente sobre el particular prescribe para el desempeño de plazas de Ayudante de los distintos Servicios que integran las Jefaturas Industriales:

Considerando que si bien el Verificador oficial de contadores de gas de Reus tiene derecho a formular propuesta de Ayudante del servicio, no ocurre lo mismo respecto de los líquidos de la provincia de Tarragona, por desempeñar dichos cargos con carácter interino, si bien ello obsta para que con el mismo carácter de interinidad desempeñe la Ayudantía propia de estos servicios el Sr. Pelegrí Ballester:

Verificación de contadores de gas y Considerando que el cargo de Ayudante de cualquiera de las plantillas que integran las Jefaturas industriales no se haya retribuido con sueldo ni gratificación alguna por parte del Estado, siendo su abono de cuenta del titular a cuyas órdenes preste sus servicios,

Esta Dirección general ha tenido a bien acordar:

1.º El nombramiento de D. Antonio Pelegrí Ballester para el cargo de Ayudante de la Inspección de automóviles de la provincia de Tarragona y de la Verificación de contadores de gas de Reus.

2.º Que se haga constar que dicho nombramiento no lleva consigo el derecho a percibir sueldo ni gratificación alguna por parte del Estado; y

3.º Que se autorice provisionalmente al actual Verificador oficial de contadores de gas y líquidos de la provincia de Tarragona, y en tanto dure su interinidad en dichos cargos, para utilizar como Ayudante del servicio al Sr. Pelegrí Ballester.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1929.—El Subdirector de Industria, Alonso Martos.

Señor Subdirector de Industria.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.